



EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

RESOLUCION

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ochodías del mes de junio dos mil dieciséis. -----

--- Visto para resolver el expediente administrativo **CI/SUD/D/106/2015**, iniciado con motivo de la recepción del diverso **CG/CISERSALUD/CCG/380/2015**, de fecha seis de octubre de dos mil quince, signado por el Lic. Oscar Garay Cadena Coordinador de Control de Gestión de la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mediante el cual hizo de conocimiento de la Jefatura de la Unidad Departamental de Quejas y Denuncias, hechos presuntamente constitutivos de irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; y, -----

RESULTANDO

1.-DENUNCIA DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES. Obra a foja 01, el original del oficio número **CG/CISERSALUD/CCG/380/2015**, de fecha seis de octubre de dos mil quince, signado por el Lic. Oscar Garay Cadena Coordinador de Control de Gestión de la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, mediante el remitió a la Jefatura de la Unidad Departamental de Quejas y Denuncias, original del escrito de veintinueve de septiembre de dos mil quince, de diecisiete de agosto de dos mil quince y anexos, escritos signados por la ciudadana Reyna R. Rivero Silva, Subdirectora de Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; copia de las actas de entrega recepción y aclaración de inconsistencias, lo anterior obra de la foja 02 a la 023, del expediente en estudio. -----

--- Derivado de lo anterior, **esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, con fecha seis de octubre de dos mil quince, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación**, asignándose, al asunto citado, el número de expediente administrativo **CI/SUD/D/106/2015**, ordenándose también abrir la investigación y practicarse las diligencias necesarias al esclarecimiento de los hechos, documento que se encuentra visible a foja 024 de autos. ---

2.- INICIO DE PROCEDIMIENTO. Con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de los servidores públicos **C. MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA, quien fungía como Subdirector de Servicios Generales en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal**, así como en contra del **PSC. VÍCTOR GERONIMO CRUZ SEVERIANO, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal**, instrumento jurídico que se encuentra glosado de la foja 428 a la foja 438 del expediente en que se actúa.-----

3.- TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Obra de la foja número 465 a la 467 y de la 483 a la 485, las Audiencias de Ley celebradas el día once y doce de mayo de dos mil dieciséis respectivamente, donde los servidores públicos **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA y VÍCTOR**





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

GERONIMO CRUZ SEVERIANO, comparecieron a dar contestación a los hechos que se les imputaron, ofrecieron las pruebas que consideraron pertinentes y alegaron lo que a sus intereses convinieron. No quedando pendiente diligencia alguna por desahogar. -----

4.- TURNO PARA LA RESOLUCIÓN. Por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente CI/SUD/D/106/2015, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde, y; -----

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

--- **PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Contraloría Interna en el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal", es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º; 3º fracción IV; 46, 47, 57 párrafo segundo, 60, 64, 68 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como del artículo 11, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete.-----

--- **SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Es conveniente señalar, la conducta que se señaló al incoado **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** quien en el momento de los hechos se desempeñaba como **Subdirector de Servicios Generales en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.** -----

- A) **EIC. MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, es su calidad de **Subdirector de Servicios Generales en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal**, omitió comprobar el pago de diversos gastos (que se señalaran debidamente en el presente instrumento) por recursos solicitados en su desempeño como Subdirector de Servicios Generales, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- B) Con los hechos referidos en el inciso que antecede infringió lo establecido en el artículo 47 en su fracción **XXIV**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; con relación a la Ley de Presupuesto, y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, en específico en su artículo 129.

--- **TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** A efecto de determinar si el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos:



EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

1. El servidor público de nuestra atención, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye. -----

2. La existencia de las conductas atribuidas al servidor público, que constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----

--- DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS. ---

--- Por cuanto hace a este apartado, consistente en acreditar la calidad de servidor público de **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, esta hipótesis queda plenamente demostrada con los siguientes documentos: -----

--- 1) Con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número MM139. Documento que se puede consultar en la foja 421 del expediente en estudio. -----

--- Documento al que esta autoridad le otorga valor probatorio pleno en términos de lo que disponen los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fue expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, el cual es idóneo para acreditar que el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, en el momento de los hechos se desempeñaba como servidor público con el cargo de Subdirector de Servicios Generales en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

--- 2) Copia simple del nombramiento del servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** como Subdirector de Servicios Generales de fecha primero de noviembre de dos mil trece. Visible a foja 423 del expediente en estudio. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de indicio, por tratarse de copia simple, con el cual se acredita que el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, en el momento de los hechos se desempeñaba como servidor público con el cargo de Subdirector de Servicios Generales en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

--- Así las cosas, al adminicular los elementos antes relacionados, en su conjunto son idóneos para que esta autoridad concluya que el hoy implicado, **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, en la época en la que se sucedieron los hechos que se resuelven, sí revestía la calidad de servidor público, por consiguiente es susceptible de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que al momento de suceder los hechos que se le atribuyen, tenía la calidad de servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

--- Por lo que, atendiendo a cada uno de los elementos descritos en párrafos precedentes, son suficientes para que esta resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que ha sido acreditada la calidad de servidor público, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- El anterior razonamiento, se robustece con la siguiente tesis aislada que para pronta referencia se inserta a la letra: -----

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. *Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.*

*Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito.
Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado.
Octava época.*

*Instancia Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Septiembre.
Tesis: X. 1º. 139 L, página 288*

--- **EXISTENCIA DE LAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS AL SERVIDOR PÚBLICO.** Una vez que fue plenamente acreditada la calidad de servidor público del hoy implicado, en la época en que se suscitaron los hechos, se procede a analizar el segundo de los supuestos mencionados con anterioridad, consistente en las presuntas irregularidades que se le atribuyeron a **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, a quien en la época de los hechos que se le imputan se desempeñó como Subdirector de Servicios Generales en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y que ha saber fueron:-----

- A) **EIC. MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA, es su calidad de Subdirector de Servicios Generales en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, omitió comprobar el pago de diversos gastos (que se señalaran debidamente en el presente instrumento) por recursos solicitados en su desempeño como Subdirector de Servicios Generales, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.**
- B) Con los hechos referidos en el inciso que antecede infringió lo establecido en el artículo 47 en su fracción **XXIV**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; con relación a la Ley de Presupuesto, y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, en específico en su artículo 129.

--- Ahora bien, las conductas que se atribuyeron al servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, se consideró contravinieron las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción **XXIV**, de la



EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 129 Ley de Presupuesto, y Gasto Eficiente para el Distrito Federal en virtud de los siguientes razonamientos lógicos jurídicos: -----

-- La fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

...

XXIV. *La demás que le impongan las leyes y reglamentos.*

--- Asimismo, el artículo 129 la Ley de Presupuesto, y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, señala lo siguiente: -----

ARTÍCULO 129.- La Secretaría, Entidades, Órganos de Gobierno y Autónomos contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario y mayor. Cuando el Sistema electrónico emita de forma impresa dichos libros, éstos tendrán la misma validez.

La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización y tendrán que estar respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales

--- Hipótesis normativa que fue incumplida por el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, quien se desempeñaba como Subdirector de Servicios Generales en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, puesto que, se abstuvo de realizar un acto que implicara el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público como lo es la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, en específico en su artículo 129, pues éste debía realizar la contabilización de las operaciones financieras **dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización**, respecto a la comprobación del pago de diversos gastos por recursos solicitados en su desempeño como Subdirector de Servicios Generales de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **puesto que, no comprobó dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización el pago realizado por** la cantidad de **\$33,375.00**, (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) derivados del cheque 929; **\$7,500.00** (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por el cheque 957; **\$349,225.00** (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) por la transferencia emitida el dieciséis de abril de dos mil quince para pago de tenencia de parque vehicular y por último **\$10,764.00** (DIEZ MIL





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por el cheque 982,

--- Lo anterior toda vez que la comprobación del pago por la cantidad de **\$33,375.00**, (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) derivados del cheque 929, **debió efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización, es decir, la fecha límite para ello fue el veintiocho de marzo de dos mil quince**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Presupuesto, y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, esto toda vez que, al servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, entonces Subdirector de Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se le entregó el cheque 929, el día veintisiete de febrero de dos mil quince.

--- Por lo que respecta a la comprobación del pago por la cantidad de **\$7,500.00** (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por el cheque 957, la debió realizar **dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización, es decir, la fecha límite para ello fue el veinticuatro de abril de dos mil quince**, de acuerdo al artículo 129 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, toda vez que, al servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, entonces Subdirector de Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se le entregó el cheque 957 el día veintitrés de marzo de dos mil quince.

--- De igual forma, por lo que respecta a la comprobación del pago por la cantidad de **\$349,225.00** (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) por la transferencia emitida el dieciséis de abril de dos mil quince, para el pago de tenencia de parque vehicular según consta en la póliza de esa misma fecha, de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, en su artículo 129, dicha comprobación debió ser realizada por el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, en su desempeño como Subdirector de Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización, es decir, la fecha límite para ello lo fue el diecisiete de mayo de dos mil quince**.

--- Asimismo, la comprobación del pago por la cantidad de **\$10,764.00** (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por el cheque 982, **debió efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización, es decir, la fecha límite para ello fue el veinticinco de mayo de dos mil quince**, de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, en específico en su artículo 129, esto toda vez que, al servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, otrora Subdirector de Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se le entregó el cheque 982, el día veinticuatro de abril de dos mil quince. ---

--- Por lo que derivado de la omisión en la que incurrió el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, al no realizar la comprobación del pago de diversos gastos por recursos solicitados en su desempeño como Subdirector de Servicios Generales de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización, se desprende un posible detrimento al erario de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, puesto que **al no haber comprobado** el pago de los \$33,375.00, (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) derivados del cheque 929; de los \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por el cheque 957; de los \$349,225.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) por la transferencia emitida el dieciséis de abril de





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

dos mil quince para pago de tenencia de parque vehicular, así como de los \$10,764.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por el cheque 982, se presume que los mismos no fueron realizados, por lo que no se tiene la certeza de que los recursos proporcionados al servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, hayan sido utilizados para los fines solicitados a la Coordinación de Recursos Financieros, causando un detrimento total por \$400,864.00, (CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) a la Entidad. ----

-- Las irregularidades que se atribuyeron a el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, quien en su momento se desempeñó como Subdirector de Servicios Generales de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se hicieron de acuerdo a los siguientes medios de prueba: -----

1.-Original del oficio número CG/CISERSALUD/CCG/380/2015, de fecha seis de octubre de dos mil quince (documento visible a foja 01), signado por el Lic. Oscar Garay Cadena Coordinador de Control de Gestión de la Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

-- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de prueba plena, toda vez que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, por medio del cual hizo de conocimiento a esta Contraloría Interna presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

2.- Original del escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, signado por la C. REYNA RITO RIVERO SILVA, Subdirectora de Servicios Generales de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, que obra a foja 02 de autos, por medio del cual refiere: -----

“... En seguimiento a mi similar de fecha 17 de agosto de los corrientes referente a la Acta Circunstanciada de Aclaración de Inconsistencias detectadas, en el Acta Entrega.-Recepción de la Subdirección de Servicios Generales ... en presencia de la Contraloría Interna en la que participó el C. Maximino Fernando Salinas Pineda como servidor público saliente, siendo que a la fecha, aún no ha dado respuesta a cada una de las inconsistencias en preocupación... haciendo resaltar que entre los puntos en mención se encuentra pendiente la comprobación de gastos por un importe de \$400,975.36 (CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N.) relativos a diversos gastos que se generaron durante la gestión del servidor público en cita ...”

3.- Original del escrito de fecha de diecisiete de agosto de dos mil quince, signado por la C. REYNA RITO RIVERO SILVA, Subdirectora de Servicios Generales de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, que obra a foja 03 de autos, por medio del cual refiere. -----

“... En seguimiento a la Acta Circunstanciada de Aclaración de Inconsistencias detectadas mediante el Acta Entrega-Recepción de la Subdirección de Servicios Generales ... No se darán por



EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

solventadas hasta que se haga la aclaración que corresponde. Asimismo, se le otorgó al C. Maximino Fernando Salinas Pineda el plazo de tiempo que solicitó para las aclaraciones de las mismas llegando a un acuerdo de aclaración a continuación se detallan:

ACUERDOS			
Nº	CONTENIDO	PLAZO	FECHA LIMITE
1	Entrega en electrónico de la normatividad que regula la actuación de la subdirección de Servicios General (Aclaración 1).	6 días hábiles	17-jul-15
2	Entregar información aclaratoria de Recursos Humanos (Aclaración 2).	10 días hábiles	23-jul-15
3	Entrega de documentación que aclare la naturaleza de los contratos (Aclaración 3).	6 días hábiles	17-jul-15
4	Entrega de información y/o documentación para aclarar el monto especificado en la (Aclaración 7).	6 días hábiles	17-jul-15
5	Entregar copia de las observaciones de la Auditoría 04H (Aclaración 8).	6 días hábiles	17-jul-15
6	Aclarar todos los puntos relacionados con la (Aclaración 9).	6 días hábiles	17-jul-15

Sin embargo, a la fecha en que se suscribe este documento el C. Maximino Fernando Salinas Pineda ha incumplido con dicho acuerdo, lo anterior para informar y realizar los trámites que haya lugar ante el Órgano de Control. ...”

--- Documentos marcados con los números 2 y 3, que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de indicio, toda vez que fueron suscritos por una ciudadana que pone en conocimiento hechos que podrían constituir posibles irregularidades administrativas, imputables a servidores públicos adscritos a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

4.- Declaración de la C. REYNA RITA RIVERO SILVA, quien con fecha ocho de diciembre de dos mil quince, visible a foja 27 de autos, en la que compareció ante este Órgano Interno de Control para rendir su testimonio en los siguientes términos: -----

“...EN CUANTO AL **NUMERAL SEIS** DE LA ACLARACIÓN NUEVE, NO HA DADO CONTESTACIÓN A LAS DIFERENCIAS DE LA CUENTA COMO DEUDOR DIVERSO, POR UN MONTO QUE ASCIENDE A \$400,975.36, CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N., CORRESPONDIENTES A LA FALTA DE COMPROBACIÓN DE LOS CHEQUES NÚMEROS 929, 957, 982 Y UNA TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE AL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO, REALIZADA DE ACUERDO AL OFICIO CRMSG/SSG/01464/2015...”.

--- Manifestaciones que se valoran como indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** no realizó la comprobación por el pago de las cantidades



EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

derivadas de los cheques números 929, 957, 982, así como por la transferencia correspondiente al parque vehicular del organismo.

5.- Original del oficio CRF/01273/2015 de veintiuno de diciembre de dos mil quince, signado por el C.P. Jorge Gómez Campos Coordinador de Recursos Financieros. Visible a foja 40 de autos. -----
-

6.- Copia certificada del oficio CRMSG/SSG/00924/2015, de veintiséis de febrero de dos mil quince, por medio del cual el Psicólogo Víctor Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, solicitó un cheque por la cantidad de \$33,375.00, para el pago de ciento veinticinco renovaciones de tarjeta de circulación con chip, los cuales serían comprobados por el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, quien entonces ocupaba el puesto de Subdirector de Servicios Generales en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Visible a foja 42 de autos. -----

7.- Copia certificada del oficio CRMSG/SSG/001084/2015, de nueve de marzo de dos mil quince, por medio del cual el Psicólogo Víctor Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, solicitó un cheque por la cantidad de \$7,346.00, para el pago de alta y tenencia ejercicio fiscal 2015, de dos unidades Ford F350, modelo 2014, de reciente adquisición con los números de identificación vehicular 1FDEF3G62EEA99815 y 1FDEF3G60EEB72129, los cuales serían comprobados por el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, quien entonces ocupaba el puesto de Subdirector de Servicios Generales en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Visible a foja 45 de autos. -----
-

8.- Copia certificada del oficio CRMSG/SSG/001290/2015, 19 de marzo de dos mil quince, por medio del cual el Psicólogo Víctor Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, solicitó un cheque por la cantidad de \$7,500.00, para el pago de derechos de refrendo a cinco unidades utilizadas como ambulancias, pertenecientes al parque vehicular de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, los cuales serían comprobados por el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, quien entonces ocupaba el puesto de Subdirector de Servicios Generales en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Visible a foja 48 de autos. -----

9.- Copia certificada del oficio CRMSG/SSG/01464/2015, de veintisiete de marzo de dos mil quince, por medio del cual el Psicólogo Víctor Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, solicitó un cheque por la cantidad de \$349,225.00, para el pago de tenencia por lote, correspondiente al parque vehicular de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, los cuales serían comprobados por el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, quien entonces ocupaba el puesto de Subdirector de Servicios Generales en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Visible a foja 51 de autos. -----

10.- Copia certificada del oficio CRMSG/SSG/1929/2015, de veintidós de abril de dos mil quince, por medio del cual el Psicólogo Víctor Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, solicitó un cheque por la cantidad de



EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

\$10,764.00, para el pago de veintiséis verificaciones de emisión de contaminantes correspondiente al parque vehicular de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, los cuales serían comprobados por el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, quien entonces ocupaba el puesto de Subdirector de Servicios Generales en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Visible a foja 54 de autos. -----

--- Documentos marcados con los números 5, 6, 7, 8, 9 y 10, que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les otorga el valor de prueba plena, toda vez que se tratan de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; con los cuales se acredita que el Psicólogo Víctor Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, informó que los gastos solicitados en cada uno de los oficios referidos serían comprobados por el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, quien entonces ocupaba el puesto de Subdirector de Servicios Generales en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

11.- Copia certificada del oficio CRMSG/SSG/02031/2015 de treinta de abril de dos mil quince, por medio del cual el Psicólogo Víctor Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, remitió al C.P. Jorge Gómez Campos Coordinador de Recursos Financieros, el recibo de caja general por el monto de \$84.68 y una factura con el folio fiscal CB5AFD8B, emitida por la Red de Transporte de Pasajeros RTP, por un monto de \$1689.70 por concepto de comprobación de gastos correspondientes al traslado de personal pacientes de la Clínica Especializada Condesa, con los cuales se comprobó el pago electrónico por un monto de \$1,774.38. Visible a foja 58 de autos. -----

12.- Copia certificada del oficio número CRMSG/SSG/02015/2015 de veintinueve de abril de dos mil quince, por medio del cual el Psicólogo Víctor Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, remitió al C.P. Jorge Gómez Campos, Coordinador de Recursos Financieros, la factura emitida por la Red de Transporte de Pasajeros, por un monto de \$3,786.61 por concepto de comprobación de gastos correspondientes al traslado de personal, con la cual se comprobó el pago electrónico número 806. Visible a foja 63 de autos. -----

13.- Copia certificada del oficio número CRMSG/SSG/1374/2015 de veintitrés de marzo de dos mil quince, por medio del cual el Psicólogo Víctor Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, remitió al C.P. Jorge Gómez Campos Coordinador de Recursos Financieros, seis facturas por el pago de los tramites de alta correspondientes a dos unidades marca Ford F-350, con los cuales se comprobó el pago del cheque 944 por un monto de \$7,346.00. Visible a foja 68. -----

14.- Copia certificadas de las líneas de captura números 287, 288, 289, 290, 291, 292, con las cuales se comprobó el pago del cheque 944 por un monto de \$7,346.00. Visibles de a fojas 70, 75, 80, 85, 91 y 97 de autos respectivamente. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

--- Documentos marcados con los números 11, 12, 13 y 14, que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les otorga el valor de prueba plena, toda vez que se tratan de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; con los cuales se acredita que fueron comprobados diversos gastos al C.P. Jorge Gómez Campos Coordinador de Recursos Financieros de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

15.- Original del oficio SSG/0024/2016 de ocho de enero de dos mil dieciséis signado por la contadora Reyna Rivero Silva, Subdirectora de Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Visible a foja 109 de autos. -----

16.- Original del oficio CRF/094/2016 de diecinueve de enero de dos mil dieciséis, signado por el Coordinador de Recursos Financieros de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Visible a foja 117 de autos. -----

--- Documentos marcados con los números 15 y 16, que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les otorga el valor de prueba plena, toda vez que se tratan de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; con los cuales se acredita cual era el saldo inicial del ciudadano Maximino Fernando Salinas Pineda en el año dos mil quince, así como aquellas comprobaciones que le faltaron por realizar. -----

17.-Diligencia de investigación de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, en donde se hizo constar la comparecencia del servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, glosada de la foja 118 a 119 de autos, quien señaló: -----

“ ...

LA PERSONA QUE SE ENCARGABA DE HACER LAS COMPROBACIONES CORRESPONDIENTES ERA EL SEÑOR GUILLERMO DOMÍNGUEZRAMÍREZ ... RESPECTO AL CHEQUE **929** POR LA CANTIDAD DE **\$33,375.00** RECUERDO QUE SE ENVIÓ AL ÁREA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA SU COMPROBACIÓN; SIN EMBARGO ME COMENTARON QUE HABÍA UNA FACTURA CON PROBLEMAS Y QUE NO PODÍAN SUBIRLA AL SISTEMA ...RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA EMITIDA EL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE PARA EL PAGO DE TENENCIA DE PARQUE VEHÍCULAR POR LA CANTIDAD DE \$349,225.00, RECUERDO QUE SE ENVIÓ A RECURSOS FINANCIEROS LA COMPROBACIÓN DE DICHO PAGO, SIN EMBARGO, PRESENTO COPIA SIMPLE DE IMPRESIÓN DE LA FACTURA FOLIO 561854, EN LA QUE SE COMPRUEBA EL PAGO POR LA CANTIDAD DE **\$349.225.00** POR CONCEPTO DE TENENCIA ... DE LOS GASTOS A COMPROBAR POR **\$33,375** ESA DOCUMENTACIÓN SE HIZÓ LLEGAR AL ÁREA DE RECURSOS FINANCIEROS MISMA QUE ESTABA CAPTURANDO EN EL SISTEMA SIN SABER QUE SUCEDIÓ CON ESA COMPROBACIÓN

...

--- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, EL PERSONAL QUE ACTÚA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 125 Y 249 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO SE ALLEGUÉ DE MAYORES ELEMENTOS QUE PERMITAN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, A FORMULAR AL





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

COMPARECIENTE **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: -
--- **PRIMERA.-** QUE DIGA EL DECLARANTE, EL MOTIVO POR EL CUAL NO ACLARO LOS PUNTOS SEÑALADOS EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ACLARACIÓN DE INCONSISTENCIAS DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE QUE SE HABÍA COMPROMETIDO A ESCLARECER EL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE. -----

RESPUESTA: PORQUE ESTUVE REVISANDO LA COMPROBACIÓN DE LAS FACTURAS EN EL ÁREA FINANCIERA, SIN EMBARGO CUANDO SOLICITABA QUE ME PRESTARAN LOS EXPEDIENTES ESPECIFICAMENTE CON LA PERSONA QUE QUEDÓ EN LUGAR DE GUILLERMO DOMÍNGUEZ ME DECÍA QUE ME ESPERARA HASTA QUE LLEGARA EL SEÑOR GUILLERMO O QUE ESTABA HACIENDO OTRA ACTIVIDAD, POR LO QUE NO ME PERMITÍA CHECAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA PODER ACLARAR DICHAS INCOSISTENCIAS.-----”

--- Manifestaciones que se valoran como indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** no realizó la comprobación por el pago de diversas cantidades.-----

18.- Copia simple de la factura folio 561854, presentada por el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, en su comparecencia de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, por la cantidad de **\$349.225.00** por concepto de tenencia. Visible a foja 120 de autos. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de indicio, con el cual se acredita que el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, realizó el pago de la tenencia del parque vehicular por la cantidad de \$349,225.00. -----

19.- Diligencia de investigación glosada de la foja 123 a 125 de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en donde se hizo constar la comparecencia del servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, así como del C. **GUILLERMO MIGUEL DOMÍNGUEZ RAMÍREZ**, quienes manifestaron en lo conducente: -----

--- LA COMPROBACIÓN DE GASTOS POR LA CANTIDAD DE \$33,375.00 PARA EL PAGO DE 125 RENOVACIONES DE TARJETA DE CIRCULACIÓN CON CHIP, SE DEJO EN TRÁMITE EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD PARA RECUPERAR LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN, EN CUANTO A LA COMPROBACIÓN DE DICHOS PAGOS MEDIANTE OFICIO CRMS/CSSG/01518/2015 DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE SIGNADO POR EL PSIC. VÍCTOR CRUZ SEVERIANO SE REMITE AL C.P. JORGE GÓMEZ CAMPOS COORDINADOR DE RECURSOS FINANCIEROS 125 FACTURAS EN FORMATO PDF Y XML... **EN ESTE ACTO DEJO COPIA DEL CITADO OFICIO, ASÍ COMO COPIA SIMPLE DE LAS FACTURAS CITADAS CON LAS QUE SE COMPRUEBA EL PAGO DE DICHO ACTO; ... LA CANTIDAD DE \$349,225.00 POR LA TRANSFERENCIA EMITIDA EL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE PARA EL PAGO DE TENENCIA DE PARQUE VEHÍCULAR, DE ACUERDO AL ANEXO 9, DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, DICHA COMPROBACIÓN SE QUEDO EN TRÁMITE SEÑALANDO QUE SE DEBERÍA ACUDIR A LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBIDO A QUE EL GOBIERNO**





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

DEL DISTRITO FEDERAL NO HABÍA EMITIDO LA FACTURA CORRESPONDIENTE, ... LUGAR A DONDE ASISTÍ ACOMPAÑADO DEL C. GUILLERMO MIGUEL DOMÍNGUEZ RAMÍREZ ... ENTREGADONOS LA FACTURA **DE LA CUAL EXHIBO COPIA SIMPLE, ASÍ COMO DEL FOLIO DEL LOTE NÚMERO 2015648 LIQUIDACIÓN DEL COBRO GLOBAL POR UN MONTO DE \$349,225.00...** EN CUANTO A LA COMPROBACIÓN DEL CHEQUE 982 POR LA CANTIDAD DE **\$10,764.00** QUE CORRESPONDEN AL PAGO POR CONCEPTO DE VERIFICACIONES DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES SOLICITÉ COPIA DE LA COMPROBACIÓN DE DICHA CANTIDAD A LA SERVIDORA PÚBLICA REYNA RITA RIVERO SILVA... UNA VEZ QUE ME SEA ENTREGADO DICHO DOCUMENTO SERÁ PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD; EN RELACIÓN A LA COMPROBACIÓN DEL PAGO POR LA CANTIDAD DE **\$7,500.00**, DERIVADO DEL **CHEQUE957**, PARA EL PAGO DE DERECHO DE REFRENDO A CINCO AMBULANCIAS DEL ORGANISMO... LAS FACTURAS SE DEJARON EN LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES PERO NO SE LLEVÓ A CABO LA COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE, POR QUE CUANDO SE ESTABA CAPTURANDO LA FACTURA INGRESARON LOS DATOS ERRONEAMENTE DEL RFC SUSTITUYENDO UNA LETRA O POR EL NÚMERO CERO ... ASIMISMO EN ESTE ACTO ACUDO ACOMPAÑADO DEL C. **GUILLERMO MIGUEL DOMÍNGUEZ RAMÍREZ, SEÑALADO COMO TESTIGO DE MI PARTE**

--- ACTO CONTINUO SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO **GUILLERMO MIGUEL DOMÍNGUEZ RAMÍREZ**, QUIEN MANIFIESTA: QUE CON RELACIÓN A LA COMPROBACIÓN DE LA CANTIDAD \$33,375.00 PARA EL PAGO DE 125 RENOVACIONES DE TARJETA DE CIRCULACIÓN CON CHIP, SEÑALO QUE SE LLEVÓ ACABO LA COMPROBACION DE GASTO MEDIANTE EL OFICIO CRMS/CSSG/01518/2015 DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ... RESPECTO DE LA COMPROBACIÓN DE LA CANTIDAD DE \$349,225.00 POR LA TRANSFERENCIA EMITIDA EL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE PARA EL PAGO DE TENENCIA DE PARQUE VEHÍCULAR, QUIERO MANIFESTAR QUE LA FACTURA SÍ SE HIZÓ LLEGAR AL ÁREA DE TRÁMITES VEHÍCULARES MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, SIN QUE SE ME ENVIARA LA CONFIRMACIÓN POR LA RECEPCIÓN DEL MISMO; EN CUANTO A LA COMPROBACIÓN DEL CHEQUE 982 **POR LA CANTIDAD DE \$10,764.00...** DICHA COMPROBACIÓN SI SE ENVIÓ A LA COORDINACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS MEDIANTE OFICIO SIN RECORDAR EL NÚMERO DEL MISMO ... EN RELACIÓN A LA COMPROBACIÓN DEL PAGO POR LA CANTIDAD DE **\$7,500.00**, DERIVADO DEL **CHEQUE957**, SEÑALO QUE DICHO PAGO SI SE REALIZÓ, SIN EMBARGO CUANDO LA PERSONA QUE ERA MI ASISTENTE ... REALIZÓ LA CAPTURA DE LA FACTURA INGRESÓ LOS DATOS ERRONEAMENTE DEL RFC SUSTITUYENDO UNA LETRA O POR EL NÚMERO 0, POR LO QUE EN EL SISITEMA DEL SAT APARECIA COMO UNA FACTURA APÓCRIFA Y SE DEBÍ HACER LA CORRECCIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL SE LLEVÓ CABO PERO AL MOMENTO EN QUE YO DEJE DE LABORAR EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA AÚN NO LLEGABA LA RESPUESTA POR PARTE DEL SAT; SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.----- ...”

--- Manifestaciones que se valoran como indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** no realizó la comprobación por el pago de diversas cantidades.-----

20.- Copia simple del oficio CRMSG/SSG/01518/2015 de treinta y uno de marzo de dos mil quince signado por el Psicólogo Víctor Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por medio del cual remitió al C.P. Jorge Gómez Campos la comprobación de la cantidad \$33,375.00 para el pago de 125 renovaciones de





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

tarjeta de circulación con chip. Visible de la foja 127 a la 372 de autos. -----

21.- Copia simple de la liquidación del cobro global del lote \$349,225.00 de la línea de captura 7713340710007PCEWMWW. Visible de la foja 373 a 385 de autos. -----

--- Documentos marcados con los números 20 y 21 en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les otorga el valor de indicio, con los cuales se acredita que el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, realizó el pago de 125 renovaciones de tarjeta de circulación con chip por la cantidad \$33,375.00, así como el pago de la tenencia del parque vehicular por la cantidad de \$349,225.00. -----

22.- Copia certificada del Acta Entrega-Recepción de la Subdirección de Servicios Generales de fecha cinco de junio de dos mil quince, así como copia certificada del Acta Circunstanciada de Aclaración de Inconsistencias detectadas mediante el Acta Entrega-Recepción de la Subdirección de Servicios Generales de nueve de julio de dos mil quince. Visible de la foja 386 a la 402 de autos. -----

--- Documentos que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les otorga el valor de prueba plena, toda vez que se tratan de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. -----

23.- Original de oficio SPCP/143/2016 de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, firmado por el Subdirector de Programación y Control Presupuestal de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, visible a foja 405 de autos en el que refiere: -----

“... con respecto al oficio CRMSG/01518/2015 de fecha 31 de Marzo de 2015, se devolvió con volante no. 79 por motivos de devengo, ya que en el SIAFG el beneficiario era el Gobierno del Distrito Federal, siendo que el cheque que se emitió fue a nombre del C. Maximino Fernando Salinas Pineda, por lo que dicho devengo debía referirlo ...”

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de prueba plena, toda vez que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el que se acredita que con el oficio CRMSG/01518/2015 no se tuvo por comprobado el gasto de la cantidad de \$33,375.00 por el pago de 125 renovaciones de tarjeta de circulación con chip por el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**.-----

24.- Copia certificada del Formato Único de Movimiento de Personal del servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** número MM139. Visible a foja 421 de autos, del que se desprende que **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, en el momento de los hechos se desempeñaba como





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

servidor público con el cargo de Subdirector de Servicios Generales en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de prueba plena, toda vez que se trata de documento expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.-----

--- De los elementos de prueba anteriormente relacionados y valorados jurídicamente, esta Contraloría Interna, consideró tener los elementos suficientes para presumir que el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, con puesto de Subdirector de Servicios Generales en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado puesto que, se abstuvo de realizar un acto que implicara el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público como lo es la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, en específico en su artículo 129, pues éste debía realizar la contabilización de las operaciones financieras dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización, respecto a la comprobación del pago de diversos gastos por recursos solicitados en su desempeño como Subdirector de Servicios Generales de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, puesto que, no comprobó dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización el pago realizado por la cantidad de \$33,375.00, (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) derivados del cheque 929; \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por el cheque 957; \$349,225.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) por la transferencia emitida el dieciséis de abril de dos mil quince para pago de tenencia de parque vehicular y por último \$10,764.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por el cheque 982. -----

--- Lo anterior toda vez que la comprobación del pago por la cantidad de **\$33,375.00**, (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) derivados del cheque 929, **debió efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización, es decir, la fecha límite para ello fue el veintiocho de marzo de dos mil quince**, de acuerdo a la Ley de Presupuesto, y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, en específico en su artículo 129, esto toda vez que, al servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, entonces Subdirector de Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se le entregó el cheque 929, el día veintisiete de febrero de dos mil quince.-----

--- Por lo que respecta a la comprobación del pago por la cantidad de **\$7,500.00** (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por el cheque 957, la debió realizar **dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización, es decir, el veinticuatro de abril de dos mil quince**, de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, en específico en su artículo 129, esto toda vez que, al servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, entonces Subdirector de Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se le entregó





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

el cheque 957 el día veintitrés de marzo de dos mil quince. -----

--- De igual forma, por lo que respecta a la comprobación del pago por la cantidad de **\$349,225.00** (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) por la transferencia emitida el dieciséis de abril de dos mil quince, para el pago de tenencia de parque vehicular según consta en la póliza de esa misma fecha, de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, en su artículo 129, dicha comprobación debió ser realizada por el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, en su desempeño como Subdirector de Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización, es decir, el diecisiete de mayo de dos mil quince.** -----

--- Asimismo, la comprobación del pago por la cantidad de **\$10,764.00** (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por el cheque 982, **debió efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización, es decir, la fecha límite para ello fue el veinticinco de mayo de dos mil quince**, de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, en específico en su artículo 129, esto toda vez que, al servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, otrora Subdirector de Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se le entregó el cheque 982, el día veinticuatro de abril de dos mil quince.---

--- Por lo que derivado de la omisión en la que incurrió el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, al no realizar la comprobación del pago de diversos gastos por recursos solicitados en su desempeño como Subdirector de Servicios Generales de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización, se desprende un posible detrimento al erario de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, puesto que **al no haber comprobado** el pago de los \$33,375.00, (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) derivados del cheque 929; de los \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por el cheque 957; de los \$349,225.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) por la transferencia emitida el dieciséis de abril de dos mil quince para pago de tenencia de parque vehicular, así como de los \$10,764.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por el cheque 982, se presume que los mismos no fueron realizados, por lo que no se tiene la certeza de que los recursos proporcionados al servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, hayan sido utilizados para los fines solicitados a la Coordinación de Recursos Financieros, causando un detrimento total por \$400,864.00, (CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N) a la Entidad. ----

--- Elementos de prueba antes descritos y valorados, con los que esta Autoridad presumió la existencia de las conductas irregulares antes descritas, atribuibles al servidor público que nos ocupa, razón por la que se instauró el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra mediante el Acuerdo correspondiente de fecha dieciocho de abril del presente año. -----

--- Una vez instaurado el Procedimiento antes descrito y citado el incoado para el desahogo de la Audiencia de Ley el once de mayo de dos mil dieciséis, el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, argumentó en su defensa, lo siguiente: -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

“...EN VIRTUD DEL REQUERIMIENTO QUE ESTA AUTORIDAD ME REALIZÓ POR DERECHO PROPIO Y HACIENDO USO DE MI GARANTÍA DE AUDIENCIA, EN ESTE ACTO EXHIBO ESCRITO DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE FIRMADO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, EL CUAL RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES; ASIMISMO EXHIBO ORIGINAL DE ACTA DE HECHOS DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADA POR EL PSC. VÍCTOR GERONIMO CRUZ SEVERIANO COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, LA C. REYNA RITA RIVERO SILVA SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES Y POR MI EN MI CALIDAD DE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO EN LA JURISDICCIÓN SANITARIA MIGUEL HIDALGO, TODOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; ASIMISMO EXHIBO COPIA DEL OFICIO CRMSG/00989/2016 DE PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, POR MEDIO DEL CUAL EL PSIC. VÍCTOR GERONIMO CRUZ SEVERIANO COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES REMITE AL SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE REALIZA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS CORRESPONDIENTES A \$33,375.00, DERIVADOS DEL CHEQUE 929; DE LOS \$7,500.00 POR EL CHEQUE 957; DE LOS \$349,225.00 POR LA TRANSFERENCIA EMITIDA EL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE PARA PAGO DE TENENCIA DE PARQUE VEHICULAR, ASÍ COMO DE \$10,764.00 POR EL CHEQUE 982; ASIMISMO MANIFIESTO QUE SE EXHIBE ORIGINAL DE LAS FICHAS DE DEPOSITO CON FOLIOS 16-4741 Y 16-4742, AMBOS DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR LA CANTIDAD DE \$1,984.00 Y \$828.00 RESPECTIVAMENTE CORRESPONDIENTES A REITEGROS REALIZADOS POR LOS GASTOS PENDIENTES DE COMPROBAR RESPECTO DE LOS CHEQUES NÚMERO 982 Y 957, PUESTO QUE SE COMPROBÓ UN MONTO DE \$5,516.00 POR LO QUE HACE AL CHEQUE NÚMERO 957 Y \$9,936.00 POR LO QUE HACE AL CHEQUE NÚMERO 983, MOTIVO POR EL CUAL EXHIBO DICHAS DOCUMENTALES SOLICITANDO SEAN COTEJADAS Y DEVUELTAS POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES; DE IGUAL FORMA EXHIBO DISCO COMPACTO QUE CONTIENE LAS FACTURAS REMITIDAS MEDIANTE EL OFICIO CRMSG/00989/2016 DE PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS RESPECTO A LOS GASTOS REFERIDOS EN EL MISMO; SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR AL RESPECTO. -----

-----”

--- Argumentos de defensa que se valoran como indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por tratarse de manifestaciones realizadas por el hoy incoado. De las que se desprende que el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, realizó el pago por la cantidad de \$33,375.00, derivados del cheque 929; de \$7,500.00 por el cheque 957; de \$349,225.00 por la transferencia emitida el dieciséis de abril de dos mil quince para pago de tenencia de parque vehicular, así como de \$10,764.00 por el cheque 982; sin que los mismos hayan sido comprobados dentro de los treinta días posteriores a su realización en el área correspondiente en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

--- En el referido escrito de fecha once de mayo de dos mil dieciséis presentado por el servidor público incoado, en audiencia de ley de la misma fecha, aduce medularmente lo siguiente: -----

“... A continuación se detallan los hechos y circunstancias por las cuales el suscrito MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA no he incurrido en irregularidad administrativa alguna respecto de la



EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

realizar la comprobación de gasto que se me alude por la cantidad de \$400,864.00 (CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

En el mes de mayo del 2015 entregue la Subdirección de Servicios Generales a la C. Reyna Rita Rivero Silva a través del documento denominado Acta Entrega Recepción en el cual se expresa en el Anexo 9 Numeral XIII Asuntos en Trámite los tramites que se integran como pendientes los cuales describen a continuación

- Trámite de Tarjetas de Chip
- Trámite para la emisión de la factura correspondiente al pago por lote de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos 2015
- Trámite para Verificación Vehicular de las Unidades del Organismo.

La documentación para realizar los tramites antes señalados se encontraba en la Subdirección de Servicios Generales en el área de Combustible, Transporte y Trámites Vehiculares.

La C. Reyna Rita Rivero Silva, Subdirectora de Servicios Generales me solicito verbalmente que el suscrito debía realizar la comprobación de dichas cantidades a lo que mencione en todo momento se había quedado como un asunto en trámite en el acta entrega recepción y que ella al contar con los documentos en el área de Servicios Generales debía realizar la comprobación a lo que me dijo que la documentación no se encontraba completa y ordenada y que no realizaría dicha comprobación de gastos.

Por lo que solicite a su superior jerárquico de la Subdirectora de Servicios Generales que se realizara un acta de hechos para hacer constar que la documentación por comprobar los cheques CH0929 por \$33,375, cheque CH0957 por \$7,500.0, cheque CH0982 por \$10,764.00 así como Transferencia Electrónica por \$349,225.00 se encontraba en el área de Servicios Generales y que se pudo haber realizado la comprobación sin mayores complicaciones.

Por lo expuesto, entregue por medio de usb las facturas que me había hecho llegar el C. Guillermo Domínguez Ramírez de su correo electrónico para solicitar el apoyo a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales para su comprobación al área de Fiscalización dependiente de la Subdirección de Control y Programación Presupuestal.

Por lo que el día 13 de abril del año en curso fueron recibidas y afectadas por el área de Fiscalización para su debida comprobación.

...

Finalmente, no omito mencionar que el artículo 129 de la Ley de Presupuesto, y Gasto Eficiente para el Distrito Federal indica que se deberá de realizar la contabilización de las operaciones financieras y presupuestales deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización y tendrán que estar respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales siempre que el servidor público siga en el desempeño de su cargo, empleo o comisión.

Por lo que, al dejar el puesto de Subdirector de Servicios Generales y realizar el acta de entrega recepción a otro servidor público y dejando constancia de los asuntos que se encuentran en trámite es ineludible que el servidor público que entre y desempeñe el cargo, empleo o comisión, tiene la obligación de realizar las actuaciones que considere necesarias para dar atención a los asuntos que se encuentran pendientes o trámite.



EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

En esos términos queda de manifiesto que el suscrito Maximino Fernando Salina Pineda, no he incurrido en las conductas que indebidamente se me imputan ...”

--- Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el dicente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que el manifestante aduce que en el mes de mayo del año dos mil quince entregó la Subdirección de Servicios Generales a la C. Reyna Rita Rivero Silva a través del documento denominado Acta Entrega Recepción, en el cual se expresa en el Anexo 9 Numeral XIII Asuntos en Trámite los trámites que se integran como pendientes, dentro de los cuales se encontraban el Trámite de Tarjetas de Chip; el Trámite para la emisión de la factura correspondiente al pago por lote de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos dos mil quince; el Trámite para Verificación Vehicular de las Unidades del Organismo, además de que al dejar el puesto de Subdirector de Servicios Generales y realizar el acta de entrega recepción a otro servidor público y dejando constancia de los asuntos que se encuentran en trámite, era ineludible que el servidor público que entrara y desempeñe el cargo, empleo o comisión, tenía la obligación de realizar las actuaciones que considerara necesarias para dar atención a los asuntos pendientes o trámite; sin embargo dichos argumentos que no crean convicción en esta Contraloría Interna, puesto que no son acompañados de medios de prueba fehacientes que demuestren que efectivamente el servidor público que nos ocupa comprobó los gastos referidos dentro del término establecido para tal efecto. -----

--- Lo anterior toda vez que, si bien es cierto el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, refiere que entregó la Subdirección de Servicios Generales a la C. Reyna Rita Rivero Silva, señalándole los asuntos que se encontraban en trámite, puesto que dejó de ocupar el cargo de Subdirector de Servicios Generales el día quince de mayo del año dos mil quince, lo cierto es que, de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, en específico en su artículo 129, la comprobación de los gastos realizados debió efectuarse **dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización**, es decir el hoy incoado debió realizar la comprobación del pago por la cantidad de \$33,375.00, (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) derivados del cheque 929, antes del veintiocho de marzo de dos mil quince; la comprobación del pago por la cantidad de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por el cheque 957, la debió realizar antes del veinticuatro de abril de dos mil quince; la comprobación del pago por la cantidad de \$349,225.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) por la transferencia emitida para el pago de tenencia de parque vehicular, debió realizarse antes del diecisiete de mayo de dos mil quince y por último la comprobación del pago por la cantidad de \$10,764.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por el cheque 982, debió efectuarse antes del veinticinco de mayo de dos mil quince; razones por las cuales los argumentos vertidos por el servidor público de mérito no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar la omisión de no haber realizado la comprobación de los pagos referidos, puesto que contó con el tiempo necesario para poder llevar a cabo la misma en el área correspondiente. -----

--- Del mismo modo los argumentos vertidos por el hoy incoado no hacen sino confirmar la consumación de la conducta omisa del citado servidor público, dado que realiza manifestaciones referentes a algunos





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

hechos y circunstancias que a su parecer lo imposibilitaron a comprobar los gastos referidos, todo lo cual resulta en argumentos que no crean convicción en esta Contraloría Interna por las razones antes expuestas, por lo que, no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar su conducta, infringiendo con su omisión lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, al no haber realizado la comprobación de los gastos referidos dentro de los **treinta días siguientes a la fecha de su realización**, en tal razón los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. -----

--- Del mismo modo es importante referir que el Acta entrega a que hace referencia el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, fue celebrada el día cinco de junio del año dos mil quince, siendo que el acta circunstanciada de aclaración de inconsistencias detectadas en el acta antes referida se llevó a cabo el día nueve de julio de dos mil quince, en donde se hizo constar que de las observaciones referidas por la servidora pública Reyna Rita Rivero Silva

--- Asimismo, es importante referir que en vía de alegatos el incoado ratificó las manifestaciones realizadas mediante el escrito de fecha once de mayo del año en curso que presentó en la celebración de la Audiencia de Ley. -----

--- Asimismo, el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, en la etapa de pruebas correspondiente en la Audiencia de Ley, ofreció de su parte las siguientes: -----

1. **LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL OFICIO CRMSG/00989/2016 DE PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS;**
2. **DISCO COMPACTO QUE CONTIENE LAS FACTURAS REMITIDAS MEDIANTE EL OFICIO RESPECTO A LOS GASTOS REFERIDOS EN EL OFICIO CRMSG/00989/2016 DE PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.**
3. **LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN ORIGINAL DE ACTA DE HECHOS DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS;**
4. **LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LAS FICHAS DE DEPOSITO CON FOLIOS 16-4741 Y 16-4742, AMBOS DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS**
5. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. EN TODO LO QUE FAVOREZCA PARA DILUCIDAR LA VERDAD JURÍDICA E HISTÓRICA QUE SUSTENTA MI DEFENSA;**
6. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN TODO LO QUE FAVOREZCA A LOS INTERESES Y PRETENSIONES DE MI DEFENSA.**

--- En cuanto a la probanza marcada con el número uno consistente en copia simple del oficio CRMSG/00989/2016 de primero de abril de dos mil dieciséis, firmado por el Psic. Víctor Gerónimo Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al C. Luis Enrique Oropeza Olguín, Subdirector de Programación y Control Presupuestal, documental que se tuvo como ofrecida y admitida, la cual obra en copia certificada a foja 518 de autos, en donde se refiere: -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

“... Anexo al presente, documentos necesarios para la comprobación de gastos, de acuerdo al siguiente cuadro:

CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	IMPORTE SOLICITADO	REFERENCIA CHEQUE/ TRANSFERENCIA	MONTO A COMPROBAR
CRMSG/SSG/0924/14 GASTOS POR COMPROBAR TARJETAS DE CIRCULACIÓN CON CHIP.	\$33,375.00	CH0929	\$33,375.00
CRMSG/SSG/1290/14 REFRENDO DE TENENCIA AMBULANCIAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN CON CHIP.	\$7,500.00	CH0957	\$5,516.00
CRMSG/SSG/1464/14 REFRENDO DE TENENCIA PARQUE VEHICULAR.	\$349,225.00	PT3275	\$349,225.00
CRMSG/SSG/19292015 PAGO 26 VERIFICACIONES VEHICULARES.	\$10,764.00	CH0982	\$9,936.00

...”

--- Es preciso referir que aún y cuando dicha documental se tuvo como ofrecida y admitida en copia simple, el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, ofreció como prueba de su parte la instrumental de actuaciones en todo lo que favoreciera a los intereses y pretensiones de su defensa, por lo que a la documental antes referida se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de la que se desprende que fueron comprobados parcialmente los pagos por la cantidad de \$33,375.00 respecto del cheque 929, \$5,516.00 por el cheque 957, \$9,936.00 por el cheque 982 y \$349,225.00 por el pago del refrendo de la tenencia del parque vehicular realizado mediante transferencia electrónica; sin embargo, dicha documental solo acredita la comprobación parcial de los pagos que debió realizar fuera del término establecido por el artículo 129 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, pues el hoy incoado debía realizar la contabilización de las operaciones financieras **dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización, lo cual en el asunto que nos ocupa no fue así, esto es así ya que la comprobación respectiva la realizó hasta el día trece de abril del año dos mil dieciséis como puede desprenderse del oficio CRMSG/00989/2016 de primero de abril de dos mil dieciséis**, omisión que trajo como resultado el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por el incoado resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida al mismo en cuanto a la obligación que tenía de realizar la comprobación de los gastos referidos en tiempo y forma. -

--- Por lo que hace a la prueba ofrecida por el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** consistente en el **disco compacto**, que señaló contiene las facturas remitidas mediante el





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

oficio CRMSG/00989/2016 de primero de abril de dos mil dieciséis, respecto a los gastos referidos en el mismo; dicha probanza se tuvo como ofrecida y admitida, de la cual se ordenó analizar y levantar una constancia, por lo que, esta autoridad en cumplimiento a lo ordenado mediante audiencia de fecha de once de mayo de dos mil dieciséis, realizó el correspondiente análisis levantando la constancia respectiva, documental que obra a foja 482 de autos, en la cual se hizo constar lo siguiente: -----

“...SE PROCEDE A ABRIR EL DISCO COMPACTO Y SE HACE CONSTAR QUE EL MISMO CONTIENE CUATRO CARPETAS, **LA PRIMERA DENOMINADA COMPROBACIÓN CHEQUE CH0929 \$33,375 TARJETAS CHIP**, QUE CONTIENE 251 ARCHIVOS EN FORMATO PDF Y XML CORRESPONDIENTES A 125 FACTURAS EMITIDAS POR LA CANTIDAD DE \$267.00 CADA UNA; **LA SEGUNDA DENOMINADA COMPROBACIÓN CHEQUE CH0957 \$5,516 AMBULANCIA Y TARJETAS CHIP**, QUE CONTIENE 19 ARCHIVOS EN FORMATO PDF Y XML CORRESPONDIENTES A 4 FACTURAS EMITIDAS POR LA CANTIDAD DE \$899.00 4 FACTURAS POR LA CANTIDAD \$267.00 Y UNA POR \$852.00, **LA TERCERA DENOMINADA COMPROBACIÓN CHEQUE CH0982 \$9,936 VERIFICACIONES VEHICULARES**, QUE CONTIENE 49 ARCHIVOS EN FORMATO PDF Y XML CORRESPONDIENTES A 24 FACTURAS POR LA CANTIDAD DE \$441.00 **LA CUARTA DENOMINADA COMPROBACIÓN TRANSFERENCIA BANCARIA \$349,225.00 REFRENDO TENENCIA VEHICULAR**, QUE CONTIENE 3 ARCHIVOS EN FORMATO PDF Y XML CORRESPONDIENTES A 1 FACTURA EMITIDA POR LA CANTIDAD DE \$349,225.00. ----- LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, FIRMANDO AL CALCE, LAS PERSONAS QUE EN SU FORMULACIÓN INTERVINIERON. -----

----- ...”

--- Constancia a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; de la que se desprende que fueron realizados los pagos por el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, en su desempeño como Subdirector de Servicios Generales de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, para los cuales se expidieron los cheques número 929, 957 y 982, así como el pago del refrendo de la tenencia del parque vehicular realizado mediante transferencia electrónica; sin embargo, no se desprenden elementos que sirvan para acreditar que la comprobación de dichos gastos fueron realizadas **dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización**, puesto que, el hoy incoado no comprobó dentro de ese término el pago realizado por la cantidad de \$33,375.00, (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) derivados del cheque 929; \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por el cheque 957; \$349,225.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) por la transferencia emitida el dieciséis de abril de dos mil quince para pago de tenencia de parque vehicular y por último \$10,764.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por el cheque 982. -----

--- Ahora bien, por lo que hace a la prueba ofrecida por el servidor público que nos ocupa, consistente en el original de acta de hechos de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, signada por el Psic.





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

Víctor Gerónimo Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, la C. Reyna Rita Rivero Silva, Subdirectora de Servicios Generales y el C Maximino Fernando Salinas Pineda, dicha probanza se tuvo por ofrecida y admitida, la cual obra a foja 475 de autos, en la cual se hizo constar lo siguiente: -----

“... ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EL C. FERNANDO MAXIMINO SALINAS PINEDA, SOLICITA A LOS PRESENTES MANIFESTAR QUE ES SU INTENCIÓN LEVANTAR ESTA ACTA DE HECHOS PARA HACER CONSTAR QUE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE POR COMPROBAR DE LOS CHEQUES 929 POR UN IMPORTE DE \$33,375.00, CHEQUE 957 POR UN IMPORTE DE \$7,500.00 , CHEQUE 982 POR UN IMPORTE DE \$10,764.00 ASI COMO LA TRANSFERENCIA REALIZADA POR \$349,225.00 SE ENCONTRABA EN LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES EN UNA CARPETA QUE ESTA BAJO EL RESGUARDO DEL AREA DE COMBUSTIBLE, TRANSPORTE Y TRAMITES VEHICULARES. POR OTRA PARTE, DICHAS FACTURAS ELECTRONICAS FUERON REMITIDAS AL ÁREA DE FISCALIZACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO MISMAS PARA SU COMPROBACIÓN Y FUERON ASENTADAS EN EL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN COMO ASUNTOS EN TRÁMITE. ...”

Documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; de la que se desprende que el C. **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, en su desempeño como Subdirector de Servicios Generales de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, realizó los pagos para los cuales se expidieron los cheques número 929, 957 y 982, así como el pago del refrendo de la tenencia del parque vehicular realizado mediante transferencia electrónica; sin embargo, es preciso referir que dicha documental no constituye un medio de prueba fehaciente para acreditar que el servidor público de mérito realizó la comprobación de los gastos referidos dentro del término que establece el artículo 129 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, pues éste debía realizar la contabilización de las operaciones financieras **dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización.** -----

--- Es decir la comprobación del pago por la cantidad de \$33,375.00, (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) derivados del cheque 929, **debió efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización, es decir, antes del veintiocho de marzo de dos mil quince**, toda vez que, al servidor público MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA, entonces Subdirector de Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se le entregó el cheque 929, el día veintisiete de febrero de dos mil quince.-----

--- Por lo que respecta a la comprobación del pago por la cantidad de **\$7,500.00** (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por el cheque 957, la debió realizar **dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización, es decir, antes del veinticuatro de abril de dos mil quince**, esto toda vez que, al servidor público MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA, entonces Subdirector de Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se le entregó el cheque 957 el día veintitrés de marzo de dos mil quince. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

--- De igual forma, por lo que respecta a la comprobación del pago por la cantidad de **\$349,225.00** (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) por la transferencia emitida el dieciséis de abril de dos mil quince, para el pago de tenencia de parque vehicular según consta en la póliza de esa misma fecha, dicha comprobación debió ser realizada por el servidor público MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA, en su desempeño como Subdirector de Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización, es decir, antes del diecisiete de mayo de dos mil quince.** -

--- Por último respecto a la comprobación del pago por la cantidad de **\$10,764.00** (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por el cheque 982, **debió efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización, es decir, la fecha límite para ello fue el veinticinco de mayo de dos mil quince**, toda vez que, al servidor público MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA, otrora Subdirector de Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se le entregó el cheque 982, el día veinticuatro de abril de dos mil quince.---

--- Situación que no fue acreditada por el servidor público incoado, puesto que solo refiere haber realizado el pago correspondiente, sin que haya podido acreditar la comprobación de los gastos respectivos ante el área correspondiente

--- Por lo que hace

1. **LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LAS FICHAS DE DEPOSITO CON FOLIOS 16-4741 Y 16-4742, AMBOS DE FECHA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS**

--- Primeramente, debe señalarse que en cuanto a la Instrumental de Actuaciones, la que se encuentra constituida por cada una de las documentales que obran en el expediente en que se resuelve, esta Contraloría Interna considera que, en virtud de su correcta apreciación, el alcance legal de la misma resulta suficiente para

--- Asimismo, en relación ala prueba ofrecida, la Presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana, debe decirse que, dentro del expediente que nos ocupa, existe presunción que favorece al incoado, lo anterior en virtud de la documental presentada por el también incoado Víctor Gerónimo Cruz Severiano, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es decir el oficio CRMSG/00989/2016 de primero de abril de dos mil dieciséis, signado por el citado Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigido al C. Luis Enrique Oropeza Olguín, Subdirector de Programación y Control Presupuestal, con la cual se acredita que si fueron realizados los pagos correspondientes a \$33,375.00, (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) derivados del cheque 929; de los \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por el cheque 957; de los \$349,225.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) por la transferencia emitida el dieciséis de abril de dos mil quince para pago de tenencia de parque vehicular, así como de los \$10,764.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

el cheque 982, por lo que quedó demostrado que los recursos proporcionados al servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, fueron utilizados para los fines solicitados a la Coordinación de Recursos Financieros.-----

--- Y apoya lo anterior, con el criterio cuyo rubro y texto, es el siguiente: -----

“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.”

Tribunal Colegiado de Circuito.

Instancia Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XV-Enero.

--- Así las cosas, es importante referir que si bien la documental que nos ocupa desvirtuó la parte correspondiente de la imputación consistente un posible detrimento al erario de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, por \$400,864.00, (CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N, quedando demostrado que los recursos proporcionados al servidor público MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA, fueron utilizados para los fines solicitados a la Coordinación de Recursos Financieros, no lo fue así por lo que hace a la comprobación de los pagos correspondientes a \$33,375.00, derivados del cheque 929; de los \$7,500.00 por el cheque 957; de los \$349,225.00 por la transferencia emitida el dieciséis de abril de dos mil quince para pago de tenencia de parque vehicular, así como de los \$10,764.00 por el cheque 982, lo cual debió realizarse **dentro del término de treinta días** que establece el artículo 129 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, incumpliendo con ello lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Razonamientos anteriores, por los que esta Autoridad determina que no ha lugar a tener por acreditadas las conductas atribuidas al ciudadano **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** respecto a un posible detrimento cometido en contra de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal referidas en el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario incoado en su contra.-----

--- **CUARTO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Es conveniente señalar, la conducta que se señaló al incoado **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO** en su desempeño como **Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.** -----

A) *El servidor público **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, con el cargo de Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, incumplió presuntamente lo establecido en el artículo 47 en sus fracciones*



EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

XX y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación a la Ley de Presupuesto, y Gasto Eficiente para el Distrito Federal, en su artículo 129 y al Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; puesto que como Titular de esa Coordinación, omitió dirigir y supervisar el desempeño del C. MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA, quien fungía como Subdirector de Servicios Generales en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, personal a su cargo quien no realizó la comprobación del pago de diversos gastos por recursos solicitados en su desempeño como Subdirector de Servicios Generales, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

--- **QUINTO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** A efecto de determinar si el servidor público **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO** es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos:

1. El servidor público de nuestra atención, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye. -----

2. La existencia de las conductas atribuidas al servidor público, que constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----

--- **DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO EN LA ÉPOCA DE LOS HECHOS.** ---

--- Por cuanto hace a este apartado, consistente en acreditar la calidad de servidor público del **C. VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, al momento de ocurridos los hechos, esta hipótesis queda plenamente demostrada con los siguientes documentos: -----

--- 1) Con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal número MM054. Documento que se puede consultar de la foja 426, del expediente en estudio. -----

--- 2) Con la copia simple de su nombramiento como Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece. Documentos que se encuentran visibles a foja 427. -----

--- 3) Aunado a lo anterior, en actuaciones se cuenta con la contestación a preguntas que se le formularon en la diligencia de investigación de fecha doce de enero de dos mil quince, donde contestó --- **SEGUNDA.- QUE DIGA EL COMPARECIENTE, BAJO QUÉ RÉGIMEN SE ENCUENTRA CONTRATADO CON EL ORGANISMO.** --- **RESPUESTA: ...DESDE HACE NUEVE AÑOS APROXIMADAMENTE SOY PERSONAL DE CONFIANZA EN EL ORGANISMO Y TENGO NIVEL DE ESTRUCTURA COMO DIRECTOR DE ÁREA "B", OCUPANDO EL CARGO DE DIRECTOR DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA GUSTAVO A. MADERO**, lo que puede ser consultado en la foja 854 a 856, del expediente en estudio.-----





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

--- Por lo que respecta a los documentos relacionados con los incisos 1 y 2 esta autoridad les otorga; al señalado como 1, valor de indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290; la prueba señalada como 2, se le otorga valor de prueba plena, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones; los artículos antes señalados corresponden al Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que al Doctor **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, le fue otorgado el nombramiento de Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, lo cual fue confirmado por la Coordinación de Recursos Humanos. -----

--- Por cuanto hace a la marcada como inciso 3, se le da valor probatorio de indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria por disposición expresa del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la que se desprende la aceptación expresa de su calidad del servidor público **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, toda vez que fue hecha por ser una persona mayor de edad, ante autoridad competente y sin que mediara coacción alguna. -----

--- Así las cosas, al administrar los elementos antes relacionados, en su conjunto son idóneos para que esta autoridad concluya que el hoy implicado **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, en la época en la que se sucedieron los hechos que se resuelven, sí revestía la calidad de servidor público, por consiguiente es susceptible de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, porque al momento de suceder los hechos que se le atribuyen, tenía la calidad de servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- Por lo que, atendiendo a cada uno de los elementos descritos en párrafos precedentes, son suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que ha sido acreditada la calidad de servidor público, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- El anterior razonamiento, se robustece con la siguiente tesis aislada que para pronta referencia se inserta a la letra: -----

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. *Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.*

Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito.

Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado.

Octava época.

Instancia Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Septiembre.

Tesis: X. 1º. 139 L, página 288





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

--- **EXISTENCIA DE LAS IRREGULARIDADES ATRIBUIDAS AL SERVIDOR PÚBLICO.** Una vez que fue plenamente acreditada la calidad de servidor público del hoy implicado, en la época en que se suscitaron los hechos, se procede a analizar el segundo de los supuestos mencionados con anterioridad, consistente en las presuntas irregularidades que se le atribuyeron al servidor público **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, de Servicios Generales de los Servicios del Distrito Federal y que ha saber fueron:-----

A) *El servidor público **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, con el cargo de Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, incumplió presuntamente lo establecido en el artículo 47 en su fracción X de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ya que con pleno conocimiento de que la trabajadora MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , estaría adscrita a esa Jurisdicción a su cargo, a partir del uno de enero y hasta el treinta de abril de dos mil trece, y que se presentó a laborar al área que él le designó hasta el veinte de enero de esa anualidad, no realizó los trámites conducentes ante la Coordinación de Recursos Humanos de la Entidad. Autorizando de esa forma que no asistiera sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos, considerando que el servidor público que nos ocupa cumplía una jornada acumulada de sábados, domingos y días festivos. -----*

B) *El servidor público **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, con el cargo de Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, incumplió presuntamente lo establecido en el artículo 47 en su fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación al Manual Administrativo de la Entidad en lo relacionado con las funciones como Titular de esa Dirección; ya que omitió dirigir y supervisar el desempeño del personal a su cargo como lo era la trabajadora MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , de quien tuvo conocimiento que se presentó a laborar al área que él le designó hasta el veinte de enero de esa anualidad y no hasta el treinta de abril del dos mil trece, sin que hubiera reportado dicha situación a la Coordinación de Recursos Humanos de la Entidad y lo que generó que el servidor público de nuestra atención percibiera el sueldo que correspondía por un periodo no laborado.-----*

--- Ahora bien, las presuntas conductas que esta Autoridad atribuyó al servidor público **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, consideró contravenían las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracciones X y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de los siguientes razonamientos lógico jurídicos: -----

--- El artículo 47, fracción X de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala:

X. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

--- Hipótesis normativa que se consideró incumplida por el servidor público **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, con el cargo de Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales y a que con pleno conocimiento de que la trabajadora MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA, estaría adscrita a esa Jurisdicción a su cargo, a partir del uno de enero y hasta el treinta de abril de dos mil trece según se lo hizo del conocimiento el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad mediante oficio CRH/0410/13, y que la misma se presentó a laborar al área que él le designó hasta el veinte de enero de esa anualidad, según se le informó mediante el diverso CALP/10551/0079/2013, éste no realizó los trámites conducentes ante la Coordinación de Recursos Humanos de la Entidad. Autorizando de esa forma que no asistiera, sin causa justificada, a sus labores por más de quince días continuos, considerando que el servidor público que nos ocupa cumplía una jornada acumulada de sábados, domingos y días festivos; generando que el servidor público de nuestra atención percibiera el sueldo que correspondía por un periodo no laborado. -----

--- Así las cosas, se consideró que del día veintidós de enero al treinta de abril del dos mil trece, esto es, a la mitad de la segunda quincena de enero a la segunda del mes de abril del dos mil trece, el servidor público percibió la cantidad de \$27,277.25 (veintisiete mil doscientos setenta y siete pesos 25/100 M.N.), lo que se vio apoyado con las copias de los listados de firmas de comprobante de pago, sin presentarse a laborar a su lugar de adscripción, esto decir, la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, la cual tiene a su cargo el hoy incoado. -----

--- Esto es, mediante oficio CRH/0410/13, el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad informó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales Doctor **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, que la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA estaría adscrita a esa Jurisdicción a su cargo a partir del primero de enero hasta el treinta de abril de dos mil trece. Sin embargo, aun cuando mediante diverso CALP/10551/0079/2013, el Director del Centro Antirrábico Dr. Luis Pasteur, M.V.Z. Mario Arturo Martínez Mier, le informó que la misma se había presentado en ese Centro hasta el veinte de enero de esa misma anualidad y no hasta el treinta de abril del dos mil trece, no realizó los trámites correspondientes ante la Coordinación de Recursos Humanos de la Entidad a fin de reportar dicha situación, por lo que se consideró que no cumplió con el artículo 47 en su fracción X de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Lo anterior no obstante que la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA haya solicitado el cambio de adscripción, petición que se formalizó mediante el oficio JSGAM/SA/0469/13 de fecha treinta de enero de dos mil trece, por parte del Director Jurisdiccional en Gustavo A. Madero Doctor **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, al Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad; ya que la autorización del cambio se otorgó hasta el tres de mayo de esa anualidad según se desprende del diverso CRH/3496/13 de esa fecha y lo que se encontró corroborado con el oficio signado por la Directora de Promoción de la Salud, con número DPS/838/2015 del treinta de junio del dos mil quince, que refiere la permanencia de el servidor público que nos ocupa a partir de la fecha autorizada. -----

--- La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala: -----

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.



EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

--- Hipótesis normativa que también fue considerada por esta Autoridad como presuntamente incumplida por el servidor público **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, con el cargo de Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con relación al Manual Administrativo de la Entidad en lo conducente a las funciones como Titular de esa Dirección que indica lo siguiente: -----

DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN SANITARIA (16)

...

- *Dirigir y supervisar el desempeño del personal a su cargo y reportar a la Coordinación de Recursos Humanos las irregularidades detectadas.*

--- Hipótesis normativa que se consideró fue incumplida por el servidor público **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, pues omitió dirigir y supervisar el desempeño del personal a su cargo como lo era la trabajadora MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA, de quien tuvo conocimiento que se presentó a laborar al área que él le designó hasta el veinte de enero de dos mil trece y no hasta el treinta de abril del dos mil trece, sin que hubiera reportado dicha situación a la Coordinación de Recursos Humanos de la Entidad y lo que generó que la misma percibiera el sueldo correspondiente por un periodo no laborado. --

--- Así las cosas, se consideró que del día veintidós de enero al treinta de abril del dos mil trece, esto es, a la mitad de la segunda quincena de enero a la segunda del mes de abril del dos mil trece, el servidor público percibió la cantidad de \$27,277.25 (veintisiete mil doscientos setenta y siete pesos 25/100 M.N.), lo que se vio apoyado con las copias de los listados de firmas de comprobante de pago, sin presentarse a laborar a su lugar de adscripción, esto decir, la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, la cual tiene a su cargo el hoy incoado. -----

--- Lo anterior, sin pasar desapercibido que la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA haya solicitado el cambio de adscripción, petición que se formalizó mediante el oficio JSGAM/SA/0469/13 de fecha treinta de enero de dos mil trece, por parte del Director Jurisdiccional en Gustavo A. Madero Doctor **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, al Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad; ya que la autorización del cambio se otorgó hasta el tres de mayo de esa anualidad según se desprende del diverso CRH/3496/13 de esa fecha y lo que se encuentra corroborado con el oficio signado por la Directora de Promoción de la Salud, con número DPS/838/2015 del treinta de junio del dos mil quince, que refiere la permanencia de el servidor público que nos ocupa a partir de la fecha autorizada. -----

--- Las irregularidades que se atribuyeron al servidor público **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, se hicieron de acuerdo a los siguientes medios de prueba: -----

1.- Copia simple del escrito de denuncia de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, el cual obra a fojas 20 a 23, mediante el cual se manifestó lo siguiente: -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

“DR. VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO... permitir la existencia de personal que no cumplan con el tiempo, horario y permanencia en su trabajo contratada y cobrar con cheque sin presentarse a laborar (aviadoras), como son: ... MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , quien tenía una tarjeta de asistencia hecha a mano, sólo con su nombre y dijo ser una niña de 15 años, ser hija del Director Jurisdiccional el DR. VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO y que solo trabajaría en las vacaciones, posteriormente desapareció y no se sabe donde esté adscrita y si se presenta a laborar normalmente en algún Centro de Trabajo porque en el Centro Antirrábico ‘Dr. Luis Pasteur’ no asiste...”

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de indicio, toda vez que se trata de un documento suscrito por un ciudadano que pone en conocimiento hechos que podrían constituir posibles irregularidades administrativas, imputables a servidores públicos adscritos a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----

2.- Original del oficio número CALP/0344/15 de fecha uno de junio del dos mil quince, que obra a foja 277, signado por el M.V.Z. Mario Arturo Martínez Mier, Director del Centro Antirrábico Dr. Luis Pasteur, mediante el cual indicó lo que a continuación se transcribe en la parte que interesa: -----

NOMBRE	PERIODO DE ADSCRIPCIÓN		OBSERVACIÓN
...
...
<i>HERNANDEZ RICO DIANA LAURA</i>	<i>01/ENERO/2013</i>	<i>22/ENERO/2013</i>	<i>PERSONAL INTERINO</i>
...
...
...
...

3.- Copia certificada de las tarjetas de control de asistencia de MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , en su desempeño en el Centro Antirrábico “Dr. Luis Pasteur”, de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, correspondiente al mes de enero de dos mil trece, visible a foja 314. -----

4.- Copia simple del oficio de presentación JSGAM/SA/0467/13, que obra a foja 304, mediante el cual el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales Doctor VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO, le informó al Director del Centro Antirrábico Dr. Luis Pasteur, M.V.Z. Mario Arturo Martínez Mier, que con fecha siete de enero del mismo año se presentaría a laborar en ese Centro Antirrábico la ciudadana **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** , como personal interino, Apoyo Administrativo en Salud A-1, contratada del uno de enero al treinta de abril de dos mil trece, en jornada acumulada. -----

--- Documentos marcados con los números 2 y 3, que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les otorga el valor de prueba plena, toda vez que se





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

tratan de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; así como el número 4 que se valora como indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del mismo ordenamiento, con los cuales se acredita que la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero informó que la hoy incoada se presentó a trabajar a esa Jurisdicción del uno de enero al treinta de abril del dos mil trece, lo cual hizo del conocimiento al Director del Centro Antirrábico "Dr. Luis Pasteur", mediante el oficio de presentación correspondiente. Siendo que de las tarjetas de asistencia se desprende que la misma se dejó de presentar hasta el veinte de enero del dos mil trece. -----

5.- Copia simple del oficio de presentación CRH/0410/13, que obra a foja 375, mediante el cual el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad informó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales Doctor **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, lo siguiente: -----

... a partir del 1º de enero de 2013, deberá presentarse a laborar a esa Jurisdicción la C. MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , en la plaza cuyos datos presupuestales se detallan:

*TIPO DE MOVIMIENTO: REINGRESO A PERSONAL INTERINO.
VIGENCIA: DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2013
R.F.C: HERD9609214E3*

...

*CÓDIGO FUNCIONAL: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A-1
JORNADA: 8 HORAS*

6.- Copia certificada del oficio de presentación JSGAM/SA/0464/13, signado por el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales Doctor **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, dirigido a la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , que obra a foja 376, en el que le informó que a partir del uno de enero hasta el treinta de abril del dos mil trece, se presentaría a laborar en el Centro Antirrábico Dr. Luis Pasteur, como personal interino Apoyo Administrativo en Salud A-1, en jornada acumulada. -----

7.- Copia certificada del oficio CALP/10551/0079/2013, que obra a foja 377, signado por el Director del Centro Antirrábico Dr. Luis Pasteur, M.V.Z. Mario Arturo Martínez Mier, dirigido al Director de la Jurisdicción Sanitaria en Gustavo A. Madero, Doctor. **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, con sello de recibido en esa Dirección del once de febrero de dos mil trece, en el que refiere lo siguiente: ---

POR MEDIO DEL PRESENTE, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DEL DÍA 5 AL 20 DE ENERO DEL 2013, SE PRESENTÓ A LABORAR EN ESTE CENTRO ANTIRRÁBICO LA C. HERNÁNDEZ RICO DIANA LAURA, CON LOS SIGUIENTES DATOS:

*TIPO DE MOVIMIENTO: REINGRESO A PERSONAL INTERINO.
VIGENCIA: DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2013
R.F.C: HERD9609214E3*

...

*CÓDIGO FUNCIONAL: APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD A-1
JORNADA: 8 HORAS*





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

ASI MISMO, LE COMUNICO QUE REGISTRO SU ASISTENCIA EN LA TARJETA DE CONTROL NÚMERO 11 EN EL TURNO ESPECIAL DE SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS CON HORARIO DE 8:00 A 20:00.

--- Documento que marcado con el número 5 en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les otorga el valor de indicio, y el 6 y 7 en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del mismo ordenamiento valor de prueba plena, toda vez que se tratan de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con los cuales se acredita la Coordinación de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, comunicó al Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero que a partir del uno de enero y hasta el treinta de abril de dos mil trece, se presentaría **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** a laborar a esa Jurisdicción como reingreso a personal interino, Lo anterior le fue informado a la hoy implicada, para que se presentara a laborar en el Centro Antirrábico “Dr. Luis Pasteur”, como personal interino Apoyo Administrativo en Salud A-1, en jornada acumulada. Asimismo, se desprende que el Director del Centro Antirrábico antes mencionado informó al Director Jurisdiccional que la hoy incoada se presentó a ese Centro hasta el veinte de enero de esa anualidad. -----

8.- Original del oficio DPS/838/2015 del treinta de junio del dos mil quince, que obra a foja 423 bis, signado por la Directora de Promoción de la Salud, en el que informó lo siguiente en la parte que nos interesa: -----

... me permito informar a usted, que el horario laboral de la C. Hernández Rico Diana Laura a partir de la fecha de ingreso a esta Dirección, es como se detalla a continuación:

PERIODO	HORARIO LABORAL	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN
<i>Del 3 de mayo de 2013 al 30 de julio de 2014</i>	<i>De 9:00 a 17:00 hrs.</i>	<i>Coordinación de Promoción de la Salud y Cultura del Envejecimiento</i>

9.- Original del oficio CALP/0417/15 del diez de julio de dos mil quince, que obra a foja 474, signado por el M.V.Z. Mario Arturo Martínez Mier, Director del Centro Antirrábico, Dr. Luis Pasteur, mediante el cual informó lo siguiente en relación con la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA : -----

EL OFICIO JSGAM/0464/13 INFORMA QUE DEL 1º DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2013 SE PRESENTA A LABORAR EN ESTE CENTRO LA TRABAJADORA ANTES MENCIONADA COMO REINGRESO A PERSONAL INTERINO EN LA JORNADA ACUMULADA, POR TAL MOTIVO PRESENTO A LABORAR LOS DIAS 05, 06, 12, 13, 19 Y 20 DE ENERO DE 2013 SIENDO ESTE EL ULTIMO DÍA QUE ASISTIO, ASI LO JUSTIFICA SU TARJETA DE CONTROL DE ASISTENCIA DEL MES DE ENERO. EL 24 DE ENERO DE 2013 NOS ENVIA EL OFICIO JSGAM/050/13, LA DRA. LOURDES I. ALMEYDA GONZALEZ, SUBDIRECTORA DE MEDICINA PREVENTIVA Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE LA J.S.G.A.M. DONDE MENCIONA QUE LA C. DIANA LAURA HERNANDEZ RICO SE PRESENTO A CONSULTA PRESENTANDO TODA LA





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

SINTOMATOLOGIA(sic) OPERACIONAL DE INFLUENZA Y ANEXA CEDULA DE LABORATORIO DE LA PACIENTE. POSTERIORMENTE EL OFICIO JSGAM/AS/0469/13 FECHADO EL 30 DE ENERO DE 2013 MENCIONA QUE NO EXISTE INCONVENIENTE EN DAR LA ANUENCIA PARA QUE SEA COMISIONADA A PARTIR DEL 31 DE ENERO DE 2013 A LA DIRECCION DE PROMOCIÓN A LA SALUD LA C. DIANA LAURA HERNANDEZ RICO. POR LO ANTERIOR, NO TENEMOS INCAPACIDADES MO TARJETAS DE CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2013.

10.- Original del oficio CACLP/000450/2015 del seis de agosto de dos mil quince, que obra a foja 557, mediante el cual el M.V.Z. Mario Arturo Martínez Mier, Director del Centro Antirrábico, Dr. Luis Pasteur, informó lo siguiente: -----

... me permito informarle nuevamente que la C. MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , trabajo en este Centro los días 5, 6, 12, 13 19 y 20 de enero del año 2013 (jornada acumulada de sábados, domingos y días festivos).

El día 24 de enero del año 2013, se presenta oficio número JSGAM/050/2013, signado por la Dra. Lourdes I. Almeyda González, Subdirectora de Medicina Preventiva y Vigilancia Epidemiológica de la J.S.G.A.M., donde nos menciona que la citada trabajadora presento sintomatología de la definición operacional de influenza, en donde se tomaron muestras para descartar diagnóstico, dando tratamiento y se le indica reposo y aislamiento por 7 días.

Por lo anterior la trabajadora Diana Laura tendría que presentarse a trabajar el día 31 de enero de 2013, se presenta oficio número JSGAM/0469/13(sic) signado por el Dr. VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO mediante el cual informa al C.P. Adalberto Rodríguez, la petición de la trabajadora para comisionarla a la Dirección de Promoción de la Salud a partir del 31 de enero del 2013.

--- Documentos que marcados con los números 8, 9 y 10, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les otorga el valor de prueba plena, toda vez que se tratan de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con los cuales se acredita la Dirección de Promoción de la Salud informó que la hoy incoada estuvo en esa Dirección adscrita a partir del tres de mayo del dos mil trece; así como, el Director del Centro Antirrábico "Dr. Luis Pasteur", informó los días que laboró la referida servidora pública en dicho centro, que el día veinticuatro de enero del año dos mil trece, se presentó el oficio número JSGAM/050/2013, signado por la Dra. Lourdes I. Almeyda González, Subdirectora de Medicina Preventiva y Vigilancia Epidemiológica de la J.S.G.A.M., donde se menciona que la citada trabajadora presentó sintomatología de la definición operacional de influenza, en donde se tomaron muestras para descartar diagnóstico, dando tratamiento y se le indica reposo y aislamiento por siete días. -----

11.- Copia certificada del oficio JSGAM/0464/13 del treinta de enero de dos mil trece, que obra a foja 565, mediante el cual el Director Jurisdiccional en Gustavo A. Madero Doctor **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, en el que le informó al Coordinador de Recursos Humanos lo siguiente: -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

Por este conducto informo a usted que con fecha 07 de enero de 2013, se presentó en estas oficinas jurisdiccionales a mi cargo, la C. MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , Personal Interino, Apoyo Administrativo en Salud A-1, contrata del 1º de enero al 30 de abril de 2013, a quien se le comisionó al Centro Antirrábico Dr. Luis Pasteur...

12.- Original del oficio J.S.G.A.M./4749(sic) del seis de agosto de dos mil quince, que obra a foja 566, mediante el cual el Director Jurisdiccional en Gustavo A. Madero Doctor **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, informó lo siguiente en relación a la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA : -----

La Dirección del Centro de Atención Canina, mediante oficio CALP/10551/0079/2013... y recibido el 11 de febrero del 2013, nos informa de la presentación a laborar de la trabajadora en comento y quien a través de su tarjeta de control número 11 registró su asistencia en el turno de sábados, domingos y días festivos con un horario de 8:00 a 20:00...

Como se observa en las tarjetas de control, la trabajadora laboró en el Centro de Atención Canina, a partir del fin de semana del 5 y 6 de enero del 2013, registrando su asistencia en los siguientes fines de semana (12, 13, 19 y 20 de enero).

Se identifica también que con fecha 26 y 27 de enero, no se presentó a laborar por presentar enfermedad (Influenza), como se muestra en los documentos que se anexan y que presentó a esta Jurisdicción Sanitaria el Centro de Atención Canina.

Posteriormente y en respuesta a la Coordinación de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del DF, para autorizar la solicitud de la comisión de la trabajadora en comento, se elaboró el oficio JSGAM/SA/0469/13, de fecha 30 de enero del 2013... en el cual se le informa que por parte de la Jurisdicción Sanitaria GAM, no hay inconveniente en dar la anuencia para dicha solicitud. Posteriormente y en alcance a este último oficio, se generó el JSGAM/SA/987/13... de fecha 28 de febrero del 2013, en el cual se da la anuencia para el cambio de adscripción de la trabajadora MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA ...

13.- Copia certificada del oficio JSGAM/SA/0469/13 de fecha treinta de enero de dos mil trece, que obra a foja 572, el Director Jurisdiccional en Gustavo A. Madero Doctor **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, le informó al Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad lo siguiente: -----

Por este conducto y a petición de la trabajadora C. DIANA LAURA HERNANDEZ RICO... trabajadora adscrita en esta Jurisdicción Sanitaria a mi cargo, para ser comisionada a partir del 31 de enero del año en curso a la Dirección de Promoción de la Salud, me permito informar a usted que esta Jurisdicción Sanitaria a mi cargo, no tiene inconveniente en dar la anuencia para dicha propuesta.

14.- Copia certificada del oficio JSGAM/SA/987/13 del veintiocho de febrero de dos mil trece, que obra a foja 573, signado por el Director Jurisdiccional en Gustavo A. Madero Doctor **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, en el que le informó al Coordinador de Recursos Humanos lo siguiente: -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

En alcance a nuestro oficio JSGAM/SA/0469/13, mediante el cual se autoriza por parte de esa Jurisdicción Sanitaria a mi cargo la comisión de la C. MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA ... a la Dirección de Promoción a la Salud. Al respecto, me permito informar a usted que esta Jurisdicción Sanitaria no tiene inconveniente en que el movimiento planteado en nuestro oficio de referencia, sea en calidad de cambio de adscripción.

15.- Original del oficio CRH/8746/15 del doce de agosto de dos mil quince, que obra a foja 576, mediante el cual el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad informó que la atención brindada a los diversos JSGAM/SA/0469/13 y JSGAM/SA/0987/13 de fechas treinta de enero y veintiocho de febrero del dos mil trece signados por el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales relacionados con la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , fue efectuada mediante los oficios CRH/3496/13 y CRH/6184/13.-----

16.- Copia certificada del oficio CRH/3496/13 del tres de mayo de dos mil trece, que obra a foja 577, mediante el cual el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad, informó a la Dra. Marisol Villegas Ramírez, Directora de Promoción de la Salud, que a partir de esa fecha se concedía el cambio de adscripción de la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , a la Coordinación de Promoción de la Salud y Cultura del Envejecimiento dependiente de esa Dirección. -----

--- Documentos que con números 11, 12, 13, 14, 15 y 16, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les otorga el valor de prueba plena, toda vez que se tratan de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, pruebas que son señaladas como 13, 14, 15 y 16, respectivamente. Documentales de las que se desprende que la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, informó a la Coordinación de Recursos Humanos que la hoy imputada se había presentado en sus oficinas, como personal Interino, con puesto de Apoyo Administrativo en Salud A-1, la cual se le contrataba del uno de enero al treinta de abril de dos mil trece; aunado a lo anterior, también consta que la Dirección del Centro de Atención Canina, "Dr. Luis Pasteur", mediante oficio informó la presentación a laborar de la trabajadora MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA y que a la misma se le había asignado tarjeta de control número once para el registro su asistencia en el turno de sábados, domingos y días festivos con un horario de ocho a veinte horas; dentro de las documentales que se han señalado, consta también, que la Jurisdicción Sanitaria antes referida, informó que su Unidad Administrativa no tenía inconveniente en que se autorizara la comisión a petición de la trabajadora citada a la Dirección de Promoción de la Salud; seguidamente, también existió la comunicación por parte de la Coordinación de Recursos Humanos de que no existía inconveniente en que la comisión propuesta fuera como cambio de adscripción. Finalmente la notificación de dicho cambio de adscripción a la Dirección de Promoción de la Salud a partir del tres de mayo del dos mil trece. -----

17.- Copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal con número 1334, de fecha veintinueve de enero del dos mil trece, a foja 585, del que se desprende que la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA se desempeñaría como Apoyo Administrativo en Salud A-1 adscrita a



EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

la Jurisdicción Sanitaria en Gustavo A. Madero, con vigencia del uno de enero al treinta de abril del dos mil trece. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de prueba plena, toda vez que se trata de documento expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, del que se desprende que el Organismo le realizó a el servidor público de nuestra atención el movimiento de reingreso en plaza interina, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero. -----

18.- Oficio CRH/9363/2015 del veintiséis de agosto del presente año, firmado por el Coordinador de Recursos Humanos de esta Entidad, que obra a foja 589 y 590, mediante el cual informó que el ciudadano VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO se desempeña con un nombramiento de Director de Área B, con adscripción en la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de prueba plena, toda vez que se trata de documento expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, del que se desprende que el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad informó que el hoy incoado se desempeña con un nombramiento de nombramiento de Director de Área B, con adscripción en la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero. -----

19.- Copia simple del nombramiento del servidor público VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO como Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, expedido por el Secretario de Salud del Distrito Federal y Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal el dieciséis de julio del dos mil siete, que obra a foja 591. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de indicio toda vez que se trata de una copia de la que se desprende que el nombramiento del servidor público VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO como Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, expedido por el Secretario de Salud del Distrito Federal y Director General de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal el dieciséis de julio del dos mil siete.

20.- Original del oficio CRH/9310/2015 del veintiséis de agosto del presente año, que obra a foja 594, mediante el cual el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad informó que el sueldo mensual bruto que percibía la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , durante el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil trece, ascendía a la cantidad de \$8,393.00 (ocho mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.). -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de prueba plena, toda vez que se trata de documento





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, del que se desprende que el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad informó que la hoy incoada durante el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil trece, percibía un sueldo mensual bruto que ascendía a la cantidad de \$8,393.00 (ocho mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.). -----

21.- Impresión del Comprobante de Percepciones y Deducciones a favor de la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , del periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero del dos mil trece, por un importe total de percepciones de \$8,393.00 (ocho mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el cual obra a foja 595. -----

22.- Impresión del Comprobante de Percepciones y Deducciones a favor de la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , del periodo comprendido del uno al quince de febrero del dos mil trece, por un importe total de percepciones de \$4,196.50 (ocho mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el cual obra a foja 596. -----

23.- Impresión del Comprobante de Percepciones y Deducciones a favor de la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , del periodo comprendido del dieciséis al veintiocho de febrero del dos mil trece, por un importe total de percepciones de \$4,196.50 (ocho mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el cual obra a foja 597. -----

24.- Impresión del Comprobante de Percepciones y Deducciones a favor de la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , del periodo comprendido del uno al quince de marzo del dos mil trece, por un importe total de percepciones de \$4,196.50 (ocho mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el cual obra a foja 598. -----

25.- Impresión del Comprobante de Percepciones y Deducciones a favor de la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , del periodo comprendido del dieciséis al treinta y uno de marzo del dos mil trece, por un importe total de percepciones de \$4,196.50 (ocho mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el cual obra a foja 599. -----

26.- Impresión del Comprobante de Percepciones y Deducciones a favor de la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , del periodo comprendido del uno al quince de abril del dos mil trece, por un importe total de percepciones de \$4,196.50 (ocho mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el cual obra a foja 600. -----

27.- Impresión del Comprobante de Percepciones y Deducciones a favor de la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , del periodo comprendido del dieciséis al treinta de abril del dos mil trece, por un importe total de percepciones de \$4,196.50 (ocho mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), el cual obra a foja 601. -----

--- Documentos que numerados como 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les otorga el valor probatorio pleno,



EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

por ser expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones; de los cuales, se desprende que la Coordinación de Recursos Humanos de la Entidad remitió las impresiones de Comprobantes de Percepciones y Deducciones documentos donde se reflejan el sueldo mensual bruto percibido por el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, durante el periodo que va del uno de enero al treinta de abril del dos mil trece, con una cantidad quincenal de \$4,196.50 (ocho mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.). -----

28.- Copia simple del listado de firma de comprobantes del periodo del uno al treinta y uno de enero del dos mil trece, de la que se desprende que en la parte correspondiente a la ciudadana **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** obra una firma de cobro, visible a foja 603. -----

29.- Copia simple del listado de firma de comprobantes del periodo del uno al quince de febrero del dos mil trece, de la que se desprende que en la parte correspondiente a la ciudadana **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** obra una firma de cobro, visible a foja 604. -----

30.- Copia simple del listado de firma de comprobantes del periodo del dieciséis al veintiocho de febrero del dos mil trece, de la que se desprende que en la parte correspondiente a la ciudadana **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** obra una firma de cobro, visible a foja 605. -----

31.- Copia simple del listado de firma de comprobantes del periodo del uno al quince de marzo del dos mil trece, de la que se desprende que en la parte correspondiente a la ciudadana **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** obra una firma de cobro, visible a foja 606. -----

32.- Copia simple del listado de firma de comprobantes del periodo del dieciséis al treinta y uno de marzo del dos mil trece, de la que se desprende que en la parte correspondiente a la ciudadana **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** obra una firma de cobro, visible a foja 607. -----

33.- Copia simple del listado de firma de comprobantes del periodo del uno al quince de abril del dos mil trece, de la que se desprende que en la parte correspondiente a la ciudadana **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** obra una firma de cobro, visible a foja 608. -----

34.- Copia del listado de firma de comprobantes del periodo del dieciséis al treinta de abril del dos mil trece, de la que se desprende que en la parte correspondiente a la ciudadana **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** obra una firma de cobro, visible a foja 609. -----

--- Documentos que en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les otorga el valor de indicio, toda vez que se tratan de copias, pruebas que fueron señaladas como 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 se tratan de documento exhibidos en copia simple, de los cuales se desprende que el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, durante los periodos que se señalan, percibió su pago por la cantidad que en los mismos se mencionan;



EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

las que corresponden del periodo del uno de enero al treinta de abril del dos mil trece. -----

35.- Original del oficio JSGAM/6344/15 del catorce de octubre del dos mil quince, mediante el cual el Doctor **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, Director Jurisdiccional en Gustavo A. Madero informó lo siguiente en la parte que nos interesa, que obra a foja 811: -----

... reitero a usted que la trabajadora estuvo en esta Jurisdicción Sanitaria solo el mes de enero del 2013, por las razones que a continuación presento a su consideración:

La permanencia de la C. MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA en esta Jurisdicción Sanitaria, comprendió el mes de enero en virtud de que solicitó con fecha 30 de enero del 2013 su cambio de adscripción del Centro Antirrábico Dr. Luis Pasteur a la Dirección de Promoción a la Salud en la Jornada de Sábados, Domingos y Días Festivos a partir del 2 de febrero del 2013.

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de prueba plena, toda vez que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero informó que la permanencia de el servidor público MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA ,fue de un solo mes esto es el mes de enero, ya que la misma solicitó cambio de adscripción del Centro Antirrábico "Dr. Luis Pasteur" a la Dirección de Promoción de la Salud, a partir del dos de febrero del dos mil trece. -----

--- Elementos de prueba antes descritos y valorados, con los que esta Autoridad presumió la existencia de las conductas irregulares antes descritas, atribuibles al servidor público que nos ocupa, razón por la que se instauró el Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra mediante el Acuerdo correspondiente de fecha veinte de octubre del presente año. -----

--- Una vez instaurado el Procedimiento antes descrito y citado el incoado para el desahogo de la Audiencia de Ley el veintiocho de octubre del presente año, el servidor público **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, en su desempeño como **Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales** argumentó en su defensa, lo siguiente: -----

"...CON RESPECTO A LA PRESENCIA LABORAL DE LA C. MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , DI DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN XXII DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODA VEZ QUE PRESENTÉ LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITÓ TANTO LA PRESENCIA LABORAL DE LA C. MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA DURANTE EL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE, PERIODO EN EL QUE LABORÓ EN EL CENTRO DE ATENCIÓN CANINA "DR. LUIS PASTEUR", EL CUAL ESTABA BAJO MIS RESPONSABILIDAD COMO DIRECTOR DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA GUSTAVO A. MADERO, Y QUE A PARTIR DEL MES DE FEBRERO SOLICITÉ A LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS SU COMISIÓN A LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y POSTERIORMENTE SOLICITÉ A LA COORDINACIÓN DE RECURSOS





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

HUMANOS DEL ORGANISMO SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN A LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, TODO ELLO ATENDIENDO UNA SOLICITUD DE LA PROPIA TRABAJADORA SOLICITANDO CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES DE SALUD QUE MENCIONE CON ANTERIORIDAD. EN TAL VIRTUD SE DESTACA QUE SOLICITÉ DE PRIMERA INTENCIÓN SU COMISIÓN Y POSTERIORMENTE DI LA ANUENCIA PARA SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN EN OFICIOS DIFERENTES Y CON FECHAS DIFERENTES. EN EL ENTENDIDO DE QUE CUBRÍA A CABALIDAD LOS CONTROLES DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO A TRAVÉS DEL CENTRO DE CONTROL CANINO QUE YA CITE Y COMO TAMBIÉN SE MOSTRÓ EN LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS, CONSIDERO QUE COMO DIRECTOR JURISDICCIONAL ACTUÉ CON RESPONSABILIDAD EN LA PERMANENCIA DE LA TRABAJADORA MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA . DESTACÓ TAMBIÉN QUE LA TRABAJADORA PRESENTÓ SINTOMATOLOGÍA COMPATIBLE CON ENFERMEDAD TIPO INFLUENZA DURANTE LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE, LA TRABAJADORA MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA ACUDIÓ A LA JURISDICCIÓN SANITARIA PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y FUE VISTA POR LA SUBDIRECTORA DE EPIDEMIOLOGÍA DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA GUSTAVO A. MADERO, A QUIEN LE REFIRIÓ ESTAR ENFERMA, POR LO QUE LA REVISÓ Y LE TOMÓ MUESTRA BIOLÓGICA PARA ENVIARLA AL INSTITUTO NACIONAL DE REFERENCIA EPIDEMIOLÓGICA PARA SU ANÁLISIS Y RECOMENDÓ SU REPOSO A EFECTO DE PRESERVAR SU SALUD. EN TAL SENTIDO, EL ÚLTIMO SÁBADO Y DOMINGO DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRECE, LA TRABAJADORA DE REFERENCIA, PRESENTÓ EL DOCUMENTO SIGNADO POR LA DOCTORA LOURDES ALMEYDA GONZÁLEZ SUBDIRECTORA DE EPIDEMIOLOGIA DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA GAM, PARA JUSTIFICAR SU INASISTENCIA. CABE SEÑALAR QUE ESTA CONDUCTA DE PREVENCIÓN EN EL CONTAGIO DE ENFERMEDAD RESPIRATORIAS TIPO INFLUENZA HA SIDO LA CONDUCTA A SEGUIR PARA EL REPOSO DE LOS PACIENTES Y EVITAR FACTORES DE RIESGO PARA PROPAGAR LA ENFERMEDAD ENTRE SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO. A EFECTO DE FORMALIZAR LA ACEPTACIÓN DE LA COMISIÓN A LA DIRECCIÓN DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, POR PARTE DE LA TRABAJADORA ANTES MENCIONADA Y RECABANDO LA DOCUMENTACIÓN EN LOS ARCHIVOS JURISDICCIONALES PRESENTARÉ EN LA ETAPA DE PRUEBA EL OFICIO DE ACEPTACIÓN DE COMISIÓN A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE Y OTRO OFICIO DIRIGIDO A LA TRABAJADORA AUTORIZANDO SU COMISIÓN A LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE; POR OTRA PARTE, EXPRESO QUE ESTABLECÍ COMUNICACIÓN CON LA DOCTORA MARISOL VILLEGAS DIRECTORA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, ANTES DE DAR LA ANUENCIA A LA COMISIÓN Y POSTERIOR ADSCRIPCIÓN DE LA TRABAJADORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN CANINA "DR. LUIS PASTEUR", A LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD. QUIERO ABUNDAR AL RESPECTO, DE QUE EL OFICIO EN DONDE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS COMUNICA LA COMISIÓN QUE LA C. MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA A LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD FUE ENTREGADA AL C. LICENCIADO ENRIQUE CARDIEL PÉREZ, EN LA TARDE DEL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE Y CON DICHO DOCUMENTO YA EN LA JURISDICCIÓN SANITARIA EL MISMO DÍA, PRIMERO DE FEBRERO SE ELABORÓ EL OFICIO 566/2013, DIRIGIDA A LA C. MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , COMUNICÁNDOLE LA AUTORIZACIÓN DE SU COMISIÓN DEL PRIMERO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE Y ESTE DOCUMENTO FUE ENTREGADO POR LA NOCHE A LA C. MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA PARA SU CONOCIMIENTO. SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE ME ATRIBUYEN. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

--- Argumentos de defensa que se valoran como indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por tratarse de manifestaciones realizadas por la hoy incoada, de las que se desprende que el mismo contestó que no contravenía el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que había proporcionado a esta Contraloría Interna lo relacionado con la presencia laboral de la trabajadora MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , documentos que fueron relacionados, valorados y razonados jurídicamente a los largo de la presente resolución; destacando que en dicho acto, el hoy incoado aportó elementos de prueba que no existían en actuaciones, y con los que desvirtuó en la conducta irregular atribuida en la parte que más adelante se describe. -----

--- Así se tiene, que en la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, el servidor público **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, haciendo uso de la voz ofreció de su parte las documentales que en la audiencia de ley exhibió, que a saber son: -----

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. CONSISTENTE EN... OFICIO CRH/801/2013, DE FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, A TRAVÉS DEL CUAL EL C.P. ADALBERTO RIVERA RODRÍGUEZ, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS ME COMUNICÓ LA AUTORIZACIÓN DE COMISIÓN DE LA TRABAJADORA MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA . **2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** CONSISTENTE EN EL OFICIO JSGAM/0566/2013, DE FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, A TRAVÉS DEL CUAL YO LE INFORME A LA TRABAJADORA DIANA LAURA HERNÁNDEEZ RICO, QUE SE AUTORIZABA SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA GUSTAVO A. MADERO A LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN A LA SALUD... **3. ASÍ MISMO, OFREZCO LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. EN TODO LO QUE FAVOREZCA A DILUCIDAR LA VERDAD JURÍDICA E HISTÓRICA QUE SUSTENTA MI DEFENSA; Y, **4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** CONSISTENTE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES Y RAZONES QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO, QUE CONTIENE LOS AUTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MI DEFENSA. DEJÓ COPIA FOTOSTÁTICA DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES OFRECIDAS LAS QUE PREVIO COTEJO CON LOS ORIGINALES Y DE NO EXISTIR IMPEDIMENTO ALGUNO PARA ELLO, ME SEAN DEVUELTOS... -----

--- Documentales del número 1 a la 2 que por haberse exhibido en original, quedando en autos copia certificada de la misma, se les otorga el valor de prueba plena en términos de lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con las cuales desvirtúa la conducta irregular atribuida por esta Autoridad, en el sentido que a continuación se menciona. -----

--- En efecto, de las pruebas ofrecidas por el Doctor **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, en su desempeño como Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, se desprende que con fecha cuatro de febrero de dos mil trece, recibió el oficio CRH/801/2013, de fecha uno de febrero de dos mil trece, a través del cual el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos, de





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, le comunicó que se autorizaba la comisión de la trabajadora MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero a la Dirección de Promoción de la Salud, con un periodo de comisión del uno de febrero al treinta y uno de julio, de dos mil trece; el Doctor **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, mediante diverso JSGAM/0566/2013, le comunicó a la trabajadora MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , que en atención a la solicitud que realizó a la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero para el cambio de adscripción a la Dirección de Promoción de la Salud, en primera instancia se le autorizaba su comisión a esta última Unidad Administrativa a partir del uno de febrero de dos mil trece, de este documento, se le marcó copia de conocimiento para el Licenciado Enrique Cardiel Pérez, en ese momento Subdirector de Administración de la Jurisdicción Sanitaria antes referida, y en dicho documento firmó de enterada el servidor público antes referida. -----

--- Las documentales antes señaladas, tienen el valor que le otorgan los artículo 280, 281 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales hacen prueba plena en virtud de haber sido emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, y de los cuales se desprende que la Coordinación de Recursos Humanos le comunicó al hoy implicado, en su carácter de Director de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, que se autorizaba la comisión a la trabajadora MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero a la Dirección de Promoción de la Salud; autorización que fue comunicada a la trabajadora de referencia y le marcó copia de conocimiento al Subdirector Administrativo de la Jurisdicción Sanitaria antes señalada. -----

--- Ahora bien, las pruebas documentales ofrecidas por el hoy implicado en la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos le favorecen, toda vez que por su naturaleza jurídica y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se concluye que su alcance legal resulta fundado y operante para desvirtuar la conducta irregular que le fue atribuida, en lo referente a que autorizó que la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA no asistiera sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos, así como que no actuó conforme a las facultades que tiene encomendadas de acuerdo al Manual Administrativo, en el sentido de reportar cualquier irregularidad detectada en el personal a su cargo a la Coordinación de Recursos Humanos, ya que la presunta ausencia injustificada de el servidor público MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA en la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, del uno de febrero al treinta de abril del dos mil trece, de las probanzas aportadas, se desprende que se debió a la comisión autorizada por la Coordinación de Recursos Humanos, con efectos a partir del uno de febrero de dicha anualidad, para que el servidor público que nos ocupa se presentara en la Dirección de Promoción a la Salud. -----

--- En ese sentido, por lo que hace a la prueba ofrecida por el servidor público **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO** consistente en la Instrumental de Actuaciones, la que se encuentra constituida por cada una de las documentales que obran en el expediente en que se resuelve, esta Autoridad determina que en virtud de la correcta apreciación de dicha probanza, su alcance legal resulta suficiente para desvanecer la parte de la conducta irregular atribuida al hoy incoado en lo referente a la suspensión del servicio encomendado por la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA del uno de febrero al treinta de abril del dos mil trece, ya que como se ha señalado, con la presentación en la Audiencia de Ley del oficio número CRH/801/2013, de fecha uno de febrero de dos mil trece, a través





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

del cual el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, le comunicó que se autorizaba la comisión de la trabajadora MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero a la Dirección de Promoción de la Salud, con un periodo de comisión del uno de febrero al treinta y uno de julio, de dos mil trece, se justificó la ausencia de el servidor público en la Jurisdicción únicamente por ese periodo. ---

--- Asimismo, en relación ala prueba ofrecida, la Presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana,debe decirse que, dentro del expediente que nos ocupa, existe presunción que favorece al incoado, lo anterior en virtud de la documental presentada por el hoy incoado VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Audiencia de Ley del veintiocho de octubre del presente año, la que se refiere en el párrafo que antecede y con los alcances antes señalados. -----

--- Apoya lo anterior, con el criterio cuyo rubro y texto, es el siguiente: -----

“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- *Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.”*

Tribunal Colegiado de Circuito.

Instancia Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XV-Enero.

--- En ese sentido, resulta claro que las documentales presentadas por el incoado VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO, identificados especialmente como el oficio número CRH/801/2013, de fecha uno de febrero de dos mil trece, a través del cual el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, le comunicó que se autorizaba la comisión de la trabajadora MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA , de la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero a la Dirección de Promoción de la Salud, con un periodo de comisión del uno de febrero al treinta y uno de julio, de dos mil trece; desvirtúan la irregularidad administrativa atribuida inicialmente a dicho servidor público, en relación a la presunta autorización para que la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA no asistiera sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos, así como que no actuó conforme a las facultades que tiene encomendadas de acuerdo al Manual Administrativo, en el sentido de reportar cualquier irregularidad detectada en el personal a su cargo a la Coordinación de Recursos Humanos, ya que en virtud de la citada comisión es que la misma dejó de asistir a la Jurisdicción Sanitaria antes referida a partir del uno de febrero del dos mil trece. -----

--- Así las cosas, es importante referir que si bien la documental que nos ocupa desvirtuó la parte correspondiente de la imputación inicial que va del uno de febrero al treinta de abril del dos mil trece, no lo fue así por lo que hace al último fin de semana del mes de enero de la misma anualidad, temporalidad que también formó parte de la imputación realizada en contra de los hoy incoados. Esto es, el servidor público que nos ocupa no justificó el no haberse presentado a laborar los días veintiséis y





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

veintisiete de enero del dos mil trece, periodo por el cual percibió la cantidad de \$2,098.25 (dos mil noventa y ocho pesos 25/100 M.N.), y por lo que el servidor público debió de hacerlo del conocimiento a la Coordinación de Recursos Humanos. -----

--- No obstante lo anterior, es preciso referir el contenido del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual establece lo siguiente: -----

***“Artículo 78.-** Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente:*

I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y

II.- En los demás casos prescribirán en tres años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 64.”

--- De la interpretación del dispositivo legal en comento, es preciso señalar que los órganos encargados de aplicar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tienen facultades para imponer sanciones a los servidores públicos que se aparten del cumplimiento de la misma, dentro de determinado espacio temporal, el cual transcurre a partir del día siguiente a aquél **en que se hubiese incurrido en responsabilidad**, o a partir del momento en que hubiese cesado ésta, si fuere de carácter continuo. -----

--- En ese orden de ideas, tenemos que el artículo 78 en comento, establece dos supuestos normativos que regulan la prescripción de las facultades de los órganos de control para imponer sanciones a los servidores públicos, siendo el primero de ellos, el que se refiere a la prescripción en el término de un año, cuando el beneficio obtenido o el daño causado no excede de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; y el segundo, establece un término de tres años para que opere la prescripción, “en los demás casos”.-----

--- Ahora bien, acorde a lo señalado anteriormente, la fracción I del artículo 78 en comento, únicamente se actualiza al **existir un beneficio obtenido o daño causado por el infractor**, el cual no debe exceder de 10 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, pues la existencia del beneficio obtenido y daño causado, **es requisito indispensable para que en su caso se pueda actualizar el supuesto previsto en la fracción que nos ocupa**, motivo por el cual se actualiza dicha hipótesis, tratándose, en el caso que nos ocupa, de cantidad de \$2,098.25 (dos mil noventa y ocho pesos 25/100 M.N.). -----

--- Lo anterior es así, toda vez que tratándose de la segunda quincena del mes de enero dos mil trece, a la fecha en la que se hicieron del conocimiento los hechos a esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública, habían transcurrido en exceso el periodo de un año. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

--- Razonamientos anteriores, por los que esta Autoridad determina que no ha lugar a tener por acreditadas las conductas primeramente atribuidas al ciudadano VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO en el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario incoado en su contra. -----

--- Referente a los alegatos esgrimidos por el Doctor **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, en el desahogo de la audiencia de ley en el sentido de *EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA DE LEY Y EN VÍA DE ALEGATOS, RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LO ARGUMENTADO EN LA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUE SE ME ATRIBUYEN, ASÍ DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN LA ETAPA CORRESPONDIENTE, CONSIDERANDO QUE EN TODO MOMENTO DE MI GESTIÓN COMO DIRECTOR DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA GUSTAVO A. MADERO LO HE REALIZADO CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD, POR TANTO CONSIDERO QUE EN LOS HECHOS QUE SE ME ATRIBUYEN NO EXISTE IRREGULARIDAD ALGUNA DE MI PARTE* debe contestarse, que las manifestaciones realizadas se vieron apoyadas por los medios de prueba antes valorados y los que le favorecieron en la medida de no tener por acreditadas las conductas primeramente atribuidas al hoy incoado. -----

--- Ahora bien, toda vez que los medios de prueba ofrecidos por el Doctor VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO, Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales en específico el original del oficio número CRH/801/2013, de fecha uno de febrero de dos mil trece, documental con la que se desvirtuó en los términos antes planteados las irregularidades planteadas inicialmente a los hoy incoados, no se encontraba integrada la misma a los autos del expediente en que se actúa, aun cuando esta Autoridad realizó diversas solicitudes a las áreas correspondientes para allegarse de elementos probatorios que ayudaran a esclarecer los hechos, es que una vez celebrada la audiencia de Ley y en términos del artículo 64, fracción III, de Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Interna procedió a practicar aquellas diligencias necesarias a efecto corroborar la información aportada. -----

--- En ese sentido, resulta importante destacar que a petición de esta Autoridad realizada mediante oficio número CGDF/CISERSALUD/JUDQD/1164/2015, de fecha once de noviembre de dos mil quince, el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, permitió el acceso a los libros de registro del año dos mil dos mil trece, mismo que fue remitido posteriormente mediante el diverso CRH/12605/2015, de fecha trece de noviembre de del mismo año, en el que se pudo constatar en las páginas ciento treinta y cuatro (134) vuelta y ciento treinta y cinco (135) frente, las anotaciones correspondientes al folio 801, de fecha 01 FEB 2013, DR. VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO, SE COMUNICA COMISIÓN DE LA C. MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA, mismas que se encuentran en copia certificada de la foja 877 y 878, del expediente en estudio y que se valoran como prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que se trata de un documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el que se acredita la emisión del oficio CRH/801/2013 en tiempo y forma por parte de la Coordinación de Recursos Humanos. -----

--- Asimismo, mediante oficio CRH/12029/15, el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad remitió el original del CRH/801/2013 que obraba en sus archivos, documento que igualmente que se valora como prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que se trata de un documento expedido por servidor público en ejercicio de





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

sus funciones, con el que se acredita la emisión del oficio CRH/801/2013 en tiempo y forma por parte de la Coordinación de Recursos Humanos; diligencias con las cuales, esta Autoridad tuvo la certeza jurídica de la emisión del citado documento en los términos antes descritos. -----

--- Por otra parte, dentro de las diligencias realizadas por esta Autoridad en términos del artículo 64 fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se solicitó mediante oficio número CGDF/CISERSALUD/JUDQD/1055/2015, de fecha once de noviembre, a la Doctora Marisol Villegas Ramírez, Directora de Promoción de la Salud, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, especificara la fecha en que el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, inició labores en la Unidad a su cargo y remitiera en original las documentales con las cuales se controló sus asistencia y de las actividades que desempeñó del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil trece, esto en virtud del contenido del diverso CRH/801/2013, mediante el cual se autorizó la comisión de dicha servidora pública a la Dirección referida durante el periodo antes descrito. -----

--- Así las cosas, con oficio DPS/1772/2015, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, el que obra en la foja 873, de actuaciones, la Doctora Marisol Villegas Ramírez, Directora de Promoción de la Salud, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, reiteró a esta Contraloría Interna en esencia, que el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** inició labores en esa Dirección a partir del tres de mayo de dos mil trece con la denominación del puesto Apoyo Administrativo en Salud A-1, sin que se cuente con algún informe de actividades presentada por la misma. -----

--- Documento que en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le otorga el valor de prueba plena, toda vez que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se acredita que la Dirección de Promoción de la Salud, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, informóa esta Contraloría Interna que el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA**, con la denominación del puesto de Apoyo Administrativo en Salud A-1, inició labores en la Dirección de Promoción de la Salud a partir del tres (3) de mayo de dos mil trece (2013).-----

--- Elementos de prueba, los antes descritos y valorados con los que se robustece la determinación que emite esta Autoridad en cuanto a la inexistencia de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** y **VÍCTOR GERÓNIMO CRUZ SEVERIANO**, en los términos señalados en el cuerpo de la presente Resolución. -----

--- Finalmente, atendiendo al contenido del oficio DPS/1772/2015, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, del que se desprende que la Doctora Marisol Villegas Ramírez, Directora de Promoción de la Salud, de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, confirmó de nueva cuenta a esta Contraloría Interna, que el servidor público **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** se presentó a esa Dirección hasta el día tres de mayo del dos mil trece, a pesar de que la comisión estaba debidamente autorizada y notificada a la incoada a partir del uno de febrero del mismo año, razón por la que dejó de presentarse a laborar en la Jurisdicción Sanitaria Gustavo A. Madero, procédase a realizar un desglose de las constancias de actuaciones del expediente en que se actúa, en virtud de que se advierten elementos que hacen presumir la responsabilidad administrativa de servidores públicos adscritos a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del **considerando PRIMERO** de la presente Resolución. -----

--- **SEGUNDO.-** Conforme a lo expuesto en la presente resolución, los servidores públicos **MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA** y **LUIS MIGUEL ROBLES GÓNZALEZ**, no resultaron ser administrativamente responsables de los hechos que se les atribuyeron, tal y como se argumentó y razonó jurídicamente a lo largo del presente instrumento jurídico. -----

--- **TERCERO.-** Remítase copia, con firma autógrafa de la presente resolución al **superior jerárquico de la responsable**, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma de acuerdo con lo que estipula la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **CUARTO.-** Remítase copia, con firma autógrafa de la presente resolución a la **Dirección de Situación Patrimonial** dependiente de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades** de la **Contraloría General del Distrito Federal**, a efecto de que se proceda a la inscripción de la presente determinación en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, de conformidad con lo que establece el artículo **105-C fracción III** del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- **QUINTO.-** Una vez realizadas las diligencias ordenadas en los puntos resolutivos que anteceden, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

--- **SEXTO.-** Toda vez que de actuaciones se desprenden nuevos elementos de prueba que hacen presumir otros hechos que pudieran constituir diversa responsabilidad administrativa a la planteada en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario que en este acto se resuelve y atribuible a servidores públicos adscritos a Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; con fundamento en la fracción III, del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, realícese el desglose de las presentes actuaciones para disponer de la práctica de diligencias de investigación que conlleven a esclarecer si la ciudadana MAXIMINO FERNANDO SALINAS PINEDA, se presentó a laborar a la Dirección de Promoción de la Salud, en virtud de la comisión autorizada. -----

--- **SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente y cúmplase. -----



EXPEDIENTE: CI/SUD/106/2015

--- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS CARLOS ARROYO ROBLES, CONTRALOR INTERNO EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.-----

NNLS/PER

